

III. <i>Asamblea Constituyente de 1872. Las Tendencias Políticas del Nuevo Régimen</i>	39
A. La idea constitucional	41
B. Convocatoria y elecciones	46
C. La junta preparatoria	51
D. Instalación	52
E. El Presidente altera un documento de la asamblea .	53
F. ¿Gobierno o asamblea? Los límites de la competencia	55
G. El Juego parlamentario. La primera interpelación ministerial	58
H. Comisión redactora y primer receso	60
I. Primer proyecto constitucional de agosto	62
1. Vía-crucis	62
2. Contenido. Orientación general	65
3. El conflicto	67
4. El rechazo	71
J. La nueva tentativa. El segundo proyecto constitucional de noviembre	73
1. La nueva comisión	73
2. El Proyecto. Orientación general	74
3. Confrontación total	76
4. Recíprocas concesiones. Enmiendas de Ramón Murga y de los 18	79
5. Los puntos de conflicto	82
a. Iglesia y Estado	83
b. Representación funcional	85

**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1872.
LAS TENDENCIAS POLÍTICAS
DEL NUEVO RÉGIMEN**

A. LA IDEA CONSTITUCIONAL

La idea constitucional aparece en el propio origen del movimiento liberal. En el *Manifiesto* que desde el “cuartel general en marcha” —el 8 de mayo— García Granados dirige a los guatemaltecos¹ al hacer la expresión de agravios contra el régimen conservador, encuentra lugar preferente la crítica contra su orden constitucional.

Queremos, —decía— que, en vez de gobierno dictatorial y tiránico, como el presente, se establezca otro que no tenga más normas que la justicia; que en vez de atropellar las garantías, las acate y respete, y en una palabra, que en vez de gobernar según su capricho o su interés privado, sea simplemente un fiel ejecutor de las leyes, sumiso y jamás superior a ellas. Queremos que desaparezca la llamada Acta Constitutiva, que no es sino un documento informe y absurdo, fraguado con la mira de establecer una dictadura, de la cual sacan partido algunas pocas personas que les sirven de agentes y satélites: queremos que haya una verdadera representación nacional libremente elegida y compuesta de hombres independientes que tengan celo por el decoro nacional y el cumplimiento de la ley; una Asamblea en fin, que no sea como la presente, un conjunto, con pocas excepciones, de empleados subalternos del gobierno y de seres débiles y egoístas que no miran por el bien del país y sí sólo por sus intereses pecuniarios o privados. . . .

En Patzicía, el 3 de junio, los “jefes y oficiales del Ejército Libertador”, reunidos en Consejo firmaron el *Acta* que lleva su nombre. Desconocieron el régimen de Vicente Cerna y nombraron presidente provisorio al mismo general García Granados, “ampliamente facultado para organizar el país” bajo las bases (sic) del *Manifiesto* del 8 de mayo. Y en su artículo 3o., se concreta la idea del cuerpo constituyente: “Queda igualmente facultado para cuando las circunstancias lo permitan, reunir una Asamblea que debe regir definitivamente a la Nación”.²

Y en la proclama del 20 de julio, trataba de explicar lo que llamaba su programa,³ que provisionalmente estaría vigente, “mien-

¹ «Miguel García Granados a los guatemaltecos, 8 de mayo de 1871». *Boletín Oficial*, T. I. No. 1, Guatemala, julio 11 de 1871.

² *Idem*.

³ Que realmente no explicaba, limitándose a dar ideas generales sobre algunos

tras llegue el momento de depositar el mando en el seno de la representación nacional que deba reunirse”.

Por el *Acta de Patzicía*, García Granados ejercía un poder “bajo las garantías discrecionales que confirió al gobierno” según interpretaba más tarde Barrios.⁴ La Presidencia Provisoria, técnicamente era una dictadura legal. Y desde el primer momento se percibe en la documentación de la época inicial un sentimiento uniforme que tendía a la reestructuración jurídica del nuevo régimen para impedir los excesos del poder personal, al cual tanto se temía.

Desde diversos ángulos se hace sentir la presión hacia la legalidad. La municipalidad de Cuyotenango se manifiesta a favor del nuevo régimen, especialmente por “la emisión del decreto de habilitación de un puerto en esta Costa, el de la libre introducción del aguardiente comiteco a la República y el del libre cultivo del tabaco... que abre los puertos de una manera tan franca como benéfica al comercio y por consecuencia a la riqueza y a la civilización pública”; apoya a García Granados, ‘...hasta el punto en que quede instalado el Congreso Constituyente de la Nación’.⁵ La de la Villa de Santiago Tejutla resolvió nombrar presidente provisorio a García Granados, el cual quedaría facultado “pa. cuando las circunstancias lo permitan, reunir una Asamblea Constituyente y libre que decrete la Carta Fundamental que deba rejir definitivamente la Nación...”;⁶ exactamente en los mismos términos se manifestaba la de San Miguel Ixtahuacán;⁷ en el puerto de Izabal, el 18 de julio del 71, se reunió el “juez preventivo” y muchos ciudadanos y reconocieron a García Granados, obligándose a “contribuir con nuestro libre voto a la creación de la Asamblea Constituyente de que habla el art. 3o. del acta de Patzicía”.⁸ Y la municipalidad de la capital, el día que entra el ejército liberal, y tomando como principal razón que “...la revolución acaudillada por el señor Miguel García Granados, se halla completamente triunfante” se

problemas. Interesante para nuestro objeto resulta su opinión jusnaturalista sobre los derechos del hombre: «Partidario entusiasta de la libertad individual respetaré las garantías de los ciudadanos. No sólo las que se hallan consignadas en nuestras leyes fundamentales, sino también aquellas que sin estarlo, se deducen de los principios de eterna justicia, que Dios ha grabado en el corazón del hombre».

⁴ *Mensaje que el Presidente de la República de Guatemala General don Justo Rufino Barrios dirige a la Asamblea Nacional Constituyente, instalada en 11 de septiembre de 1876* (Guatemala: 1876), pp. 11-12.

⁵ *Boletín, op. cit.*, T. I, Núm. 2. julio 20 de 1871.

⁶ «Acuerdo de la Municipalidad de la Villa de Santiago Tejutla el 14 de junio de 1871», en *Documentos históricos de la Revolución de 1871, recogidos por don Ignacio Solís*, 1897. Donado al Archivo General de Centroamérica con un sello de Gilberto Valenzuela. Documento no clasificado (Con las iniciales D. c. identificaremos en adelante los documentos no clasificados del Archivo).

⁷ «Acuerdo de San Miguel Ixtahuacán, el 17 de junio de 1871», *Idem*.

⁸ *Boletín*, T. I, Núm. 6, agosto 19 de 1871.

apresura a resolver “adherirse a las resoluciones del Acta de Patzún fecha 3 del mes que cursa...”⁹

Sectores y personalidades representativas manifiestan este deseo. Los liberales a través de los nuevos instrumentos de opinión, que prácticamente avasallan, insisten en que “las dictaduras son aceptables sólo en los tiempos anormales, y ahora que se ha conseguido la paz de la república... la hora ha llegado para que el gobierno emita una ley convocando a la Asamblea constituyente...”¹⁰ que “la obra de la revolución ha concluido: el país está en la senda de su reorganización. Ahora le toca á los lejisladores, á los hombres de estado dirigir el movimiento revolucionario en el terreno moral, i señalar el mejor camino que debe conducir la patria a su felicidad y progreso”;¹¹ acusan al gobierno de retardar la convocatoria “sin que pueda explicarse el porqué”, porque el gobierno ha sido reconocido como provisorio, mientras la nación “permanecía acéfala”, pero que al proclamarse un nuevo sistema de gobierno la nación se constituye de manera diferente y “he aquí la necesidad de convocar a una constituyente”;¹² han concluido las bayonetas —afirman— y queda la cuestión más importante “de las ideas i por consecuencia la de los intereses morales y materiales del pueblo”. Y se preguntan “A quién corresponde la solución de tan graves dificultades sino a la Representación Nacional?”¹³

El punto de vista de los conservadores era nítidamente expresado por don Enrique Palacios, dirigente de la primera fila de la oposición. El levantamiento contra el nuevo gobierno liberal, no se había generalizado —decía—, porque “en horror de los cruentos males de una lucha fratricida, se sufría, se trabajaba por moderar pacíficamente la situación, y se esperaba poder llevar a una Asamblea Constituyente, la defensa de los sagrados derechos del país”.¹⁴

A pesar de que tanto liberales como conservadores se manifestaban a favor de la reorganización legal del nuevo régimen, desde los últimos meses del año 71, se vislumbra la futura escisión. La

⁹ «Acta de la sesión de 30 de junio de 1871 de la Municipalidad de Guatemala», *A. G. de C. A.*, D. n. c.

¹⁰ «Política centroamericana», artículo escrito por Ramón Rosa, en *El Centroamericano*, periódico general, Año I, Serie 14, Núm. 2. Guatemala 22 de noviembre de 1871. Hemeroteca. *A. G. de C. A.*

¹¹ «La revolución y los intereses económicos», artículo escrito por Marco Aurelio Soto fechado el 8 de noviembre. *Idem.*, Núm. 12 de noviembre de 1871.

¹² «Editorial. Partidos. Necesidad de la constituyente. Los departamentos. El gobierno provisorio», escrito por Andrés Tellez, en *El Malacate*, 2a. época, Núm. 26, San Marcos, noviembre 3 de 1871. Hemeroteca, *A. G. de C. A.* Ver también: «La convocatoria», escrito por la redacción, *Idem.*, 23 de diciembre de 1871. Como se sabe, este periódico representaba la opinión del grupo barrista más calificado.

¹³ «La representación nacional», editorial escrito por Manuel Salazar, *Idem.* Núm. 16, sábado 2 de septiembre de 1871.

¹⁴ *Proclama a los habitantes de la República de Guatemala*, por Enrique Palacios. En el destierro, s. e., 14 de abril de 1873.

posición conservadora es clara: apoyo a un marco legal, como instrumento de defensa del *status quo* y antídoto contra decisiones radicales. La de los liberales más definidos, es aún errática, pero se orienta a fortalecer el poder de un régimen de facto y fuerte que reorganizara el país sobre principios liberales. La idea de la dictadura democrática que tomará cuerpo más tarde, se principia a elaborar.

Una polémica pública entre don Ramón Murga, cafetalero de Amatitlán, que integrará descollantemente el grupo conservador dentro de la Asamblea, más tarde, y dos liberales anónimos, ilustra con especial énfasis, el futuro desarrollo sobre la reestructuración constitucional. En una hoja suelta que con el nombre de *Primeras Observaciones*, circula en el mes de noviembre, Murga critica abiertamente el nuevo régimen que “no ha hecho —dice— nada, absolutamente nada”, a pesar del sinnúmero de acuerdos y decretos que ha emitido. Especialmente arremete contra la ley de aguardiente y la que establece impuestos a la exportación del café y la grana. Los impuestos pesan sobre los agricultores “que están casi siempre quebrados, merced a la protección que el Gobierno pasado constantemente les negó”. Debe convocarse la Constituyente inmediatamente, dice Murga,

i digamoslo de una vez basta ya de dictadura, porque es preciso que el país se constituya: que no estemos sujetos a la voluntad de un solo individuo: que haya verdadera responsabilidad en los ciudadanos.¹⁵

Los liberales, —animosamente— cinco días después, se apresuraron a salirle al paso a los argumentos conservadores.

¿Qué se pretende, pues, al exigir que cese la dictadura antes de haber cumplido con la misión que los pueblos le encomendaron? ¿Se ha olvidado acaso que el Acta de Patzicía es la única ley fundamental que rige en la república y que esa es la única que hay que respetar mientras no se reúna la Constituyente? ¿Qué males causa el Gobierno provisorio, que haga desear con tanta vehemencia lo que no puede venir antes que el país esté completamente organizado? . . . no estando todavía organizado el país, no hay objeto en reunir ese alto cuerpo, que tan sólo ha de tratar de formar la nueva Constitución que haya de regir a la República. . .¹⁶

¹⁵ *Primeras observaciones*, hoja suelta rubricada por Ramón Murga, Guatemala: Imprenta de Luna (sucesores), 25 de noviembre de 1871.

¹⁶ *Contestación a las primeras observaciones* de D. Ramón Murga, firmada D. L., Guatemala: Imprenta La Paz, 30 de noviembre de 1871.

La aprensión contra una Constitución prematura que eventualmente sirviera de camisa de fuerza al movimiento, se entrelaza con la intención de limitar sus atribuciones a la sola elaboración del nuevo texto.

La polémica no termina allí. Aún más, los argumentos se expresan con menos eufemismo. En unas *Segundas Observaciones*, Murga vuelve a la carga. Si bien es cierto que el gobierno provisorio tiene facultades para organizar el país, esto es bajo las bases proclamadas en el manifiesto de 8 de mayo, en el cual se prometió un gobierno democrático y sólo es

bajo estas condiciones que se ha aceptado por los pueblos la Acta de Patzicía, bajo estas condiciones se han dado al Presidente Provisorio amplias facultades para organizar el país; pero también se las restringe el artículo tercero de la misma Acta, al facultarlo para convocar la Constituyente cuando las circunstancias lo permitieran (i no cuando él lo crea conveniente), y decretar ésta la carta fundamental que deba regir definitivamente la Nación.

Se duele que no se haya convocado el cuerpo, “antes que viniera el reaccionarismo”, considerando que

no hubo causa legal y que era deber imperioso del mismo gobierno, proceder a la pronta reunión de ese alto cuerpo, para en ningún tiempo pudiera atacársele con los dictados de usurpador y tiránico, mismos con que atacó la administración caída, cuyos abusos sirvieron de escalón a la presente.

Concluye Murga, resumiendo la posición de los liberales que creen

1o. que es inútil convocar la constituyente, porque el Gobierno dictatorial que nos rige tiene la alta misión de organizar el país, y a aquel cuerpo nada le queda por hacer; y 2o. que no causando ningún mal la dictadura, éste es el único Gobierno que nos debe regir y no debemos ni tenemos derecho a exigir otra cosa mejor.

Estamos aliviados, —concluye—, no tomando en serio, la posición absolutamente seria de los liberales, que era precisamente esa.¹⁷

D.L., no asimila el golpe, e insiste en que “la Asamblea Constituyente será convocada cuando el país esté organizado... y que tan sólo tiene la misión de dictar la Carta fundamental...”.¹⁸ Y

¹⁷ *Segundas Observaciones*, firmadas por don Ramón Murga. Guatemala: Imprenta Nueva de A. Padilla. 5 de diciembre de 1871.

¹⁸ *Contestación a las segundas observaciones de D. Ramón Murga*, firmada D. L. Guatemala: Imprenta La Paz, 8 de diciembre de 1871.

un nuevo anónimo liberal, entra al debate argumentando que el acta de Patzicía “. . . faculta al presidente para todo, menos para decretar la Constitución, —y por consiguiente es por la voluntad de los pueblos un verdadero dictador”—. Luego denuncia las encubiertas intenciones de los conservadores,

de aquellas que soñando en ser miembros de la Constituyente, se figuran ya con el panderero en las manos, ejerciendo la dictadura que antes ejerciera el Presidente Provisorio (porque mientras no haya constitución, alguno la ha de ejercer) examinando y juzgando sus actos, y legislando á roso y veloso a fin de que no se repita la historia de 1848 á 1849.¹⁹

García Granados —afirma terminantemente el polemista— convocará a la constituyente, cuando “el país esté organizado”, de conformidad con el Acta de Patzicía y no antes, porque “era primero decretar la Constitución que organizar el país? ¿Antes el fin que el principio?”. Es injusto que se llame al presidente provisorio usurpador y tirano, porque su poder tiene su origen en la voluntad de los pueblos, y además a pesar de la “dictadura”, se ha permitido la libertad de imprenta que posibilita la polémica.²⁰

El temor a la manipulación conservadora dentro del cuerpo constituyente en gestación, orienta a los liberales a su radicalización, en el propio inicio del proceso hacia la constitucionalización de la reforma liberal.

B. CONVOCATORIA Y ELECCIONES

Pero la decisión por la convocatoria seguramente había sido ya tomada. Todavía fresca la polémica que reseñamos, el presidente García Granados, promulgó el Decreto No. 38,²¹ el 11 de diciembre, en el que se asienta que

restablecido el orden interior y habiéndose dictado las providencias más perentorias para iniciar la reorganización de los diferentes ramos de la administración . . . es ya conveniente convocar a los pueblos para que elijan sus representantes a la Asamblea Constituyente que debe decretar la Carta Fundamental de la Nación;

que por su alta misión el número de diputados “sea mayor que

¹⁹ Cfr. Montúfar, *Memorias autobiográficas*, Antonio Batres Jáuregui, *La América Central ante la historia*.

²⁰ *El segundo papel firmado por don Ramón Murga*, firmado por G. J. Guatemala: Imprenta de La Paz, 7 de diciembre de 1871.

²¹ *Boletín Oficial*, T. I. Núm. 22, 24 de diciembre de 1871.

el de las Asambleas ordinarias y proporcionado á la población”. Y concluye afirmando que “haciendo efectiva la promesa contenida en el programa de 8 de mayo y lo acordado en el Acta de Patzicía”, se convoca a los pueblos de todos los departamentos, para que “por elección directa nombren representantes a una Asamblea Nacional Constituyente, cuya misión será . . . decretar la Carta Fundamental que deba regir definitivamente á la Nación, y además, resolver, los asuntos que el Gobierno juzga convenientemente someter á su decisión”. El número total de diputados sería de 71, haciéndose la elección según reglamento dictado a propósito; los diputados se reunirían en la Capital el 29 de febrero del año 72 para “dar principio a las Juntas Preparatorias” y el 10 de marzo se instalaría la Asamblea.

En el mismo *Boletín* se publica la *Tabla de los distritos electorales* en que se divide la República, para la elección de diputados, expresando las cabeceras de parroquias en donde deberán ser calificados los electores; ciudades, villas y pueblos que forman los distritos, número de diputados, etcétera.²²

En el *Reglamento* para las elecciones, que firmaba García Granados y su Ministro Francisco Alburez, en 45 artículos se legislaba sobre calidades de electores y electos, registros, calificación, recursos, penalidades. Electores eran los mayores de 18 años, o casados que supieran leer y escribir; o los que en defecto de esta cualidad posean finca raíz por valor de 1000 pesos arriba; los maestros artesanos con taller abierto y los empleados de las municipalidades y gobernaciones.²³ Se entrelínea en el Decreto una conciliación que García Granados hábilmente logró: por una parte se oculta una decisión conservadora al limitar el cuerpo electoral con fuertes cortapisas, especialmente el analfabetismo, que es plataforma constante de esa tendencia; pero contradictoriamente, se reduce el límite de edad a 18 años —en la opuesta vertiente— hecho que llama la atención especialmente, cuando en ese momento la mayoría de edad era de 25. En efecto, por el Decreto No. 41, posterior al Reglamento, se rebaja la mayoría de edad a 21 años, pero el derecho de ciudadanía, es aún más bajo.

Aunque la opinión conservadora se inclina a considerar culpable a García Granados por no haber convocado a la Asamblea inmediatamente después del triunfo, dando tiempo a que se desarrollara la guerra civil,²⁴ es la verdad, que en ningún momento se

²² Llama la atención la terminología que aún recoge ecos de las Cortes españolas del 12. En efecto, el sistema electoral de la Constitución de Cádiz, orientará toda la legislación constitucional del siglo XIX.

²³ Decreto Núm. 39, «Reglamento de elecciones directas de diputados a la Asamblea Constituyente», en *Boletín Oficial*, *Op. cit.*

²⁴ *Cfr.*, Palacios. *op. cit.*, el ilustrador folleto anónimo de esta posición, *La Revolución de 1857. Sus promesas y el modo de cumplirlas. Por un republicano*. Guate-

dio esa coyuntura. Desde el momento del triunfo, la oposición se hizo sentir, y el gobierno se consideró obligado a imponer estados de excepción. Desde agosto, dos meses después del triunfo, se impone el estado de sitio en los departamentos de Guatemala y Santa Rosa, que en noviembre y en enero del año siguiente fue ampliado. Se prohibió la circulación de “publicación alguna periódica o suelta sin comunicar el primer pliego al Ministerio de Gobernación mientras dure el estado de sitio”, y se mandó poner bajo la jurisdicción militar a los “reos de sedición, rebelión, tumulto o conspiración”. Y el primero de febrero del 72, se declaran “los departamentos comprendidos en las Comandancias generales de Centro y de Oriente” en estado de Sitio de nuevo y suspensa la ley de Habeas Corpus. El gobierno justifica la medida porque “la facción reaccionaria había reaparecido” y curiosamente, porque es indispensable la tranquilidad “en especial ahora que, convocada la Asamblea Constituyente para el mes próximo entrante, es necesario que su reunión se verifique con la calma debida, a efecto de que sus deliberaciones tengan lugar con la quietud y libertad indispensables para acierto de sus medidas...”²⁵ El anónimo autor conservador tenía razón al dolerse de que “en estado de sitio y regidos por la ordenanza militar se verificaron las elecciones”.²⁶

Los tres grupos clásicos que se enfrentan en el siglo XIX se aprestan a tomar sus posiciones: los conservadores, los renovadores y los innovadores,²⁷ o dicho en otras palabras, los conservadores y los liberales escindidos en dos tendencias, la moderada y la radical.

Ramón Rosa, en proceso aún de radicalización, aplaude el decreto de convocatoria pues considera que “. . . a la par que se satisface una necesidad política, y una aspiración social, abre el campo de la legalidad para que pacíficamente y libremente se despliegue la acción de las diversas tendencias, opiniones y diversas

mala: Tipografía El Comercio, 1894, y Joaquín Chamorro, *El patrón* (Managua: 1969) que sigue de cerca al primero en muchos aspectos.

²⁵ *Recopilación de las leyes emitidas por el gobierno democrático de la República de Guatemala, desde el 30 de junio de 1871, hasta el 30 de junio de 1881*. Guatemala: Tipografía El Progreso, 1881, T. I. pp. 16, 17, 49, 90 y 95.

²⁶ *La revolución y sus promesas*. . . Op. cit., p. 16.

²⁷ Cfr. Federico Suárez, *Conservadores, innovadores, renovadores en las postrimerías del Antiguo Régimen* (Pamplona: estudio general de Navarra. 1955). Raúl Morondo y Elías Díaz, hacen un análisis sobre los grupos y tendencias en las Cortes de Cádiz, tomando como base las votaciones en tres problemas representativos: la abolición de la inquisición (político-religioso), la libertad de imprenta (político-cultural) y la abolición de los señoríos jurisdiccionales (socio-económico). Concluyen en la existencia de tres tendencias políticas que se configuran paulatinamente como grupos característicos 1) grupo reaccionario, absolutista o servil; 2) grupo moderado, conservador o jovellanista, y 3) grupo liberal y progresista. «Tendencias y grupos políticos en las Cortes de Cádiz y en las de 820», (*Cuadernos Hispanoame-*

ideas...”;²⁸ con “mucha fé en las prácticas republicanas”, no duda que el electorado “a pesar del fraude y de la seducción reaccionaria”, se orientará a la “idea liberal i progresista” y, que a pesar de la oposición de la Asamblea, saldrá “inmaculado... el pensamiento de la fecunda revolución social” que García Granados ha impulsado desde hace varios años.

Otro autor anónimo en el mismo periódico, considera que se debe procurar que salgan electos “verdaderos patriotas y deseosos de la consolidación de los principios liberales”.²⁹ Tal vez estamos sobre el cráter de un volcán —afirma el grupo Barrista— desde otro de sus voceros³⁰ y para constituir la república y prevenir la anarquía deben llegar a la Asamblea “verdaderos liberales que defiendan vigorosos los intereses del pueblo”; que lleguen también

hombres que tengan intereses contrarios, que busquen i procuren solamente su propia conveniencia: que vengan agricultores i comerciantes que defiendan á la vez sus respectivos intereses: que venga una parte del clero á sostener los suyos; en fin que estén allí representados en cuanto es posible todos los intereses de los diversos círculos sociales.

icanos, 1966) Núm. 201. pp. 637-675. En México, se calificaron como puros, moderados y conservadores.

²⁸ «La lei de convocatoria», en *El Centroamericano*, Año I. Serie I, Núm. 5, Guatemala, 22 de diciembre de 1871.

²⁹ *Idem*. Año II, Serie II, Núm. 7, 12 de enero de 1872.

³⁰ «Sobre elecciones», en *La Guasa*, Vol. I, Núm. 16. 3 de febrero de 1872. Es interesante la lista de personas que proponen precandidatos a Diputados para detectar la clase política dirigente de la época; muchos de los cuales juegan importante papel en el gobierno o en la oposición, más tarde. Lic. Arcadio Estrada; Lic. Antonio Cruz, Dr. Abel Cervantes, Agustín Pacheco, Antonio Aguirre, Lic. Bernardo del Valle, Dr. David Luna, Pbro. Daniel Caldez, Lic. Daniel Beteta, Lic. Domingo Andrade, Dr. Eligio Baca, Elías Toledo. Enrique Palacios, Lic. Enrique Martínez Sobral, Lic. Francisco Allende, Lic. Francisco Molina, Francisco Sánchez, Lic. Francisco González Campos, Francisco González Ubeda, Dr. Fernando Cruz, Francisco Anleu. Lic. Francisco Cervantes, Lic. Felipe Arana, Feliz Monterroso, Felipe Carrascosa, Gregorio Urruela, Gabriel Afre, Gerónimo Trabanino, Herculano Afre, Lic. Herculano Espinosa, José Rufino Barrios, Lic. José Barberena, Lic. José María Escamilla, Lic. José Escobar, Lic. José Ávila, Dr. José B. Vasconcelos, Dr. Mario Farfán, José Víctor Palacios, José Antonio Salazar, Lic. José Tejeda Corzo, José Miguel Vasconcelos, José María Figueroa, Lic. Julián Volio, Julio Rosignon, Juan Francisco Aguirre, Javier Asturias, Luis Andreu, Leandro de Jesús Guzmán, Lic. Manuel Dardón, Lic. Manuel Ubico, Manuel Ramírez, Manuel Larrave, Manuel Ayau, Manuel Lemus, Lic. Manuel Francisco Ariza, Lic. Marco A. Soto, Lic. Mariano Zeceña, Mariano Quiñones, Mariano Fernández Durán, Pbro. Martín Mérida, Lic. Miguel Ortiz Urruela, Lic. Nicolás Larrave, Pbro. Pedro García, Lic. Ramón Rosa, Lic. Ricardo Casanova, Rafael Mendizábal, Rafael Romaña, Lic. Raymundo Arroyo, Salvador Arévalo y Lic. Salvador Martínez. También interesante es una refutación hecha por don Felipe Tible, que según los redactores trataba de desacreditar a los precandidatos propuestos, porque «él no aparece en la lista», y el que argumentaba que si todos los sectores deberían estar representados «sería menester

Pero si consideran necesaria la amplia representación de sectores, previenen a la opinión liberal contra viejos errores que los hicieron perder el poder, especialmente “dejando los destinos públicos i hasta los cargos militares á personas que pertenecían á la administración contraria.” Y en *El Malacate*, se llamaba la atención sobre el cuidado que debía tenerse para seleccionar a los candidatos.³¹

Rosa insiste sobre el tema, acogiendo las iniciales críticas de indefinición contra García Granados, y pidiendo actividad del “partido liberal”, llamándole a utilizar la prensa, derecho de asociación y petición para hacer entrar al gobierno en “el carril de los verdaderos principios de la causa liberal”, y se pregunta: “por qué no acoger con entusiasmo el propósito de influir, con miras progresistas en las elecciones, i en la Asamblea constituyente ”³² Efectivamente el grupo liberal maniobra para ocupar posiciones en la Asamblea, pero los conservadores también colocados en posiciones estratégicas dentro del nuevo régimen, lo hacen por su lado.

La *Junta Patriótica* de la capital, solicita a los jefes políticos del interior, que se abstengan de ejercer influencia para que los pueblos puedan elegir libremente “sin fijarse en las candidaturas oficiales que el Gobierno está proponiendo”,³³ llamando en el vacío, si se analiza el resultado del cual aparece que muchos de los propios jefes políticos de los departamentos resultan electos. Y un iracundo ciudadano denuncia que en el *Hotel del Globo* los redactores de *El Centroamericano*, se reúnen con el fin de ser designados como candidatos oficiales.³⁴

Las elecciones se realizaron sin incidente alguno de importancia. Alguna nulidad por vicios en la elección³⁵ o por problemas de algunos candidatos, como don Vicente Samayoa en Amatitlán que

que a la asamblea entraran ladrones, asesinos». *Idem*. Vol. I, Núm. 17, 24 de febrero de 1872.

³¹ “Nuestros candidatos», editorial de Andrés Téllez, 13 de enero de 1872. Proponen a José Víctor Morales, Elías Toledo para San Marcos, y al Licenciado Domingo Andrade de Quetzaltenango.

³² «Los partidos políticos. El bando liberal de Guatemala», en *El Centroamericano*, Año II, Serie II, Núm. 6, 2 de enero de 1872.

³³ *Circular de la Junta Patriótica de la capital a los Jefes Políticos de los Departamentos A. G. de C. A., Doc n. c.* Acusación clara que por primera vez se hace a García Granados por los radicales.

³⁴ *Representación al gobierno provisorio de José Marroquín*. Guatemala: Imprenta de Abraham Padilla, 27 de enero de 1872, *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

³⁵ Elección de Mazatenango. La Comisión de la Asamblea que analizó la elección, indica que se inscribieron ciudadanos que no sabían firmar «haciéndose constar que sí sabían escribir y leer» y que se trató de «seducir a algunos de los electores». *A. G. de C. A., Doc. n. c.*, y la Comisión de Régimen interior, declara nula la elección hecha en favor de don Cayetano Lara Pavón y Dn. Liberato Carranza y mandó «instruir causa contra los transgresores de la ley electoral», en resolución de 12 de marzo de 1872. *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

“no había sido rehabilitado en sus derechos de ciudadano” o en Chimaltenango, donde el Padre Pagazuastundua, “. . . no goza de la ciudadanía que requiere el Arto. 4o.”;³⁶ alguna solicitud municipal para modificar el reglamento³⁷ y muchos ajustes por incompatibilidades o violaciones procedimentales³⁸ salpican el proceso electoral, el que llega a su término, firmemente impulsado por el presidente provisorio. Llama la atención al analizar las actas de las elecciones el bajo número de los electores y el alto número de candidatos, constante de nuestra práctica electoral. En el Distrito de Guatemala, el total de votos fue de 5 695 y el de candidatos de 176³⁹ y como un indicador de los datos del interior, en Cuyotenango, el número total de votos fue de 378 y los candidatos 13.⁴⁰ Antigua presenta un dato curioso, donde aparecen 58 candidatos y J. Rufino Barrios obtiene 1 voto.⁴¹

C. LA JUNTA PREPARATORIA

El 29 de febrero, los diputados se reunieron a las doce y media, nombrando su directiva, que tomó posesión inmediatamente. Se dispuso adoptar provisionalmente el reglamento del régimen interior de la Cámara de Representantes decretada el 30 de enero de 1868⁴² y en las sesiones subsiguientes se dedicaron a solucionar problemas sobre las credenciales de los electos.⁴³

Las relaciones entre la Asamblea y el gobierno central se manifiestan diáfanas. Arcadio Estrada ministro de Gobernación, se dirige el 1o. de marzo a don Manuel Dardón, don José Benito Vas-

³⁶ «Credenciales de las primeras elecciones de Diputados a la Asamblea Constituyente, Marzo 2 de 1872 Régimen interior», *Idem*. Doc. n. c.

³⁷ «La municipalidad de Tecpán Guatemala sobre elección de Diputados en el Departamento de Chimaltenango, 1872», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c. Solicita se pueda votar en las cabeceras de parroquia sin viajar a la de Distrito. La distancia es muy grande dicen— y «abre la puerta a grandes y perjudiciales abusos y se opondrán hechos por todos los ciudadanos». Muchos podrían no votar por no hacer el viaje tan largo; sería inconveniente obligarlos coactivamente a hacerlo y se daría puerta a fraudes, porque «las personas interesadas en ser electas, quizá con fines siniestros, no vacilarían en comprar con dinero los votos».

³⁸ *Cfr. Boletín oficial*, 13. 15 26 de marzo de 1872. Vid. también «carpetas de borradores de oficios asamblea constituyente, 1872», *A. G. de C. A.* Doc. n. c.

³⁹ «Elección de Diputados. Asamblea Constituyente. Distrito de Guatemala». *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

⁴⁰ «Acta de elección de Dn. Prudencio Cabral y Dn. Luis Sologastoa, electos diputados por Cuyotenango. Aprobadas. Marzo de 1872», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

⁴¹ «Acta de la elección de diputado por la Antigua Guatemala, 18 de febrero de 1872». *Idem*, Doc. n. c.

⁴² «Acta de instalación de la Junta Preparatoria», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c., el que más tarde se adopta en forma definitiva al rechazar un Proyecto presentado por la Comisión de Régimen, «Proyecto de reglamento de Régimen interior». *Idem*, Doc. n. c., *Vid.*, también *Boletín oficial*. T. I. Núm. 57, junio 27 de 1872.

⁴³ Sesiones de 2, 4 y 5 de marzo, *Idem*, Nos 37 y 38.

concelos y don Manuel Ramírez, dándose por enterado de la instalación del cuerpo “y de que UU. fueron provisionalmente nombrados Presidente y Secretarios”⁴⁴ y en la primera reunión se dispuso officiar al propio Ministro “a efecto de que se sirva dictar las órdenes convenientes para obtener la pronta concurrencia de los Diputados electos que no estuvieren presentes...” ¿Se percibía desde entonces, la que sería una constante actitud negativa de muchos diputados?

Desde la primera sesión se integró una Comisión para formar el proyecto de ceremonial, cuyo informe se conoció en la tercera, no siendo aprobado. La Comisión insistió en presentarlo sin enmiendas, el día 8 “no encontrando razón ni motivo para variar en todo o en parte el proyecto...”⁴⁵ El día siguiente, se aprobó el ceremonial para la instalación del cuerpo. Flota entre las líneas de los papeles, una disidencia encubierta, que no pudimos confirmar auténticamente comparando el proyecto rechazado y el aprobado. Posiblemente, —a juzgar por los incidentes posteriores—, las fórmulas sacramentales fueron el motivo de la discordia. El Presidente de la Junta Preparatoria presidiría mientras se elegiría a la Directiva. Instalada la mesa, deberían jurar con la siguiente fórmula: “Juro a la Nación por Dios y sus Santos Evangelios cumplir fielmente el mandato de los pueblos y desempeñar conforme á la ley el cargo que se me ha conferido”.⁴⁶

D. INSTALACIÓN

El día domingo 10 de marzo, con 49 diputados se instaló el alto cuerpo. Eligió su mesa directiva, prestando el juramento con la fórmula sacramental aprobada en el ceremonial. El acta asienta con puntillosa formalidad: “La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, está solamente constituida e instalada”.⁴⁷

⁴⁴ A. G. de C. A. Doc. n. c.

⁴⁵ «Proyecto de ceremonial para la instalación de la Asamblea formado por una Comisión, Marzo 8 de 1872» *Idem*, Doc. n. c.

⁴⁶ «Programa que se ha de observar en la Asamblea al abrirse las sesiones, 1872», *Idem*, Doc. n. c.

⁴⁷ «Instalación de la Asamblea constituyente, 1872. Régimen Interior, marzo 10 de 1872», *Idem*, Doc. n. c. El acta está firmada por los siguientes diputados: Vicepresidente, Manuel J. López; Vice-Presidente Rafael Mendizábal, Domingo Pineda, Manuel J. Dardón, Manuel Cano Madrazo, Tomás Moreno, J. María Figueroa, Raymundo Arroyo, Rafael Machado Jáuregui, Herculano Afre, Rafael Escobar, Martín Mérida, Eduardo Quiñones, Rafael Porres, Francisco González Campo, Julio Rossignon, J. María Samayoá, Joaquín García Granados, Manuel Rodríguez, Julián Volio, Pedro María Pagazautundúa, José Bernardo del Valle, Antonio Cruz, Gregorio Solares, José Antonio Salazar, Manuel Martínez, Eligio Baca, Manuel Monteros, Rosalío Hernández Manuel Lemus, Liberato Carranza, Pedro Castañeda, E. Martínez Sobral, Joaquín Vasconcelos, Salvador Barrutia, Cayetano Díaz, Prudencio Cabral, Manuel Herrera, Francisco Medina, Felipe Arana, Manuel Eliseo Sánchez, Manuel

Después de recibir al presidente provisorio y oír su discurso “en seguida en orden inverso del que guardaron los Diputados y funcionarios”, salieron con el Presidente y se dirigieron a la Catedral para asistir a un solemne Te Deum “que el Gobernador de la Diócesis cantó en acción de gracias”. Este fue ordenado por la propia Asamblea; en efecto, el presidente y secretario de la Junta Preparatoria habían oficiado el 9, al gobernador del Arzobispado, indicándole que después de la instalación concurrirían a la Catedral “y para que este acto religioso se verifique como corresponde esperamos qu. u. tenga a bien dictar las providencias convenientes”.⁴⁸

En su mensaje, el presidente provisorio, hacía mención especial del “esforzado y benemérito jeneral don J. Rufino Barrios, quien más que otros, había sido p. varios años víctima de la injusticia y tiranía de la administración”; relataba un poco de historia, augurando un trabajo eficaz para el cuerpo: “no dudo, pues, que trabajaréis en vuestra grande obra, sin descanso y con tesón; pero con la calma necesaria a fin de dar al país instituciones duraderas, que lo hagan feliz”.⁴⁹ Y la respuesta al mensaje encontró a los diputados enfrascados en modificaciones al proyecto en las que se entrelínea tímidamente de nuevo la disidencia en germen.

E. EL PRESIDENTE ALTERA UN DOCUMENTO DE LA ASAMBLEA

La contestación al mensaje presidencial, envuelve a la asamblea en el primer conflicto con el gobierno. En la sesión del 10. de marzo, el secretario Vasconcelos informó no haber tenido tiempo de hacer las correcciones de estilo a la respuesta, porque el presidente había pedido el original que había vuelto con algunas enmendaduras no aprobadas por la Asamblea; afirma que al confrontar los párrafos de la contestación con los respectivos del acta, se notó que “en el párrafo 3o. aparecían tachadas las dos palabras ‘pero denodados’, que en la enmienda oficial presentada al último párrafo por ocho de los diputados, se vé entre paréntesis la palabra ‘acatando’ y escrito encima con distinta letra ‘en virtud de’ entre paréntesis ‘de conformidad’, escrito encima ‘de acuerdo’, entre paréntesis ‘tenga a bien’ y escrito encima ‘juzgue conveniente’ y tachada la palabra

J. Toledo, Juan Ángel Iturrios, Eusebio Aguilar, J. Mara Benavides, José B. Vasconcelos: Secretario, Mariano Serrano, Secretario, Manuel Ramírez, Secretario. Cfr. Esta lista con la presentada por los redactores de *El Centroamericano*, *supra*. Don José Barberena fue electo Presidente, «Notas de los Sres. Srios. de la Asamblea al Sr. Ministro del Interior sobre varios asuntos, 1872», *A. G. de A. C.*, Doc. n. c.

⁴⁸ «Oficio de la Junta Preparatoria al Gobernador del Arzobispado». *Idem*, Doc. n. c. H

⁴⁹ «Mensaje del Presidente Provisorio de la República al abrir las sesiones de la Asamblea, año 1872». *Idem*. Doc. n. c.

‘de’, enmendaduras que no estaban en el original”. Comprobando el hecho del envío del expediente en el libro de conocimiento, por orden verbal de García Granados, el diputado Martínez interpelló al Ministro de Hacienda, que se encontraba presente, el cual dijo no tener conocimiento del incidente; y más tarde el diputado Manuel Ramírez trató de interpellar al del Interior, y al no estar presente se acordó oficiarle y se difirió la contestación.⁵⁰

Como se ve, al incidente se le daba una importancia exagerada y efectivamente se le llevó hasta el final. El día siguiente se le oficia al Ministerio de Gobernación informándole escuetamente: “En el libro de conocimientos de esta Oficina aparece que el 15 del corriente, don Tomás Polanco llevó al gobierno por orden verbal del Presidente Provisorio el expediente sobre contestación al Mensaje lo devolvió con algunas enmendaduras”.⁵¹ El Ministro Alburez, se apresura a concurrir a la Asamblea ese mismo día manifestando que

... el señor Presidente Provisorio por medio de una carta de su Secretario Privado pidió a uno de los escribientes que llevase una copia de dicha contestación y que el expresado escribiente para no demorar llevó el expediente original: que el señor Presidente no fijándose en que lo que se le presentaba eran los documentos originales, puso distraído algunas correcciones de estilo interlineado en el testo. ⁵²

Don Antonio Cruz representa aquí la posición más radical. Consideraba que el incidente era muy grave y lo interpretaba como una ofensa a la Asamblea, y que aunque no pretendía que se castigara “el delito” sí pedía “dar un voto de censura (sic) contra el proceder el gobierno”,⁵³ proposición rechazada.

Todavía el incidente tendría varias caudas menores. El 18, el diputado José Antonio Salazar —que tuvo la posición más correcta— exigió que se hiciera constar en el acta que él no daba importancia al asunto, y el 19, Martín Mérida, afirmó que en su concepto don Antonio Cruz “había inferido una ofensa a la Asamblea en el debate de sesión anterior, al decir que la Representa-

⁵⁰ «Acta de la sesión del 15 de marzo de 1872», *Boletín Oficial*, Núm. 48, T. I, del 19 de mayo de 1872.

⁵¹ «Oficio de los Secretarios de la Asamblea. J. B. Vasconcelos y Manuel Ramírez al Ministro de Gobernación, 16 de marzo de 1872», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

⁵² «Acta de la sesión de 16 de marzo de 1872», en *Boletín Oficial*, Núm. 48, T. I, 19 de mayo de 1872. «La asamblea aceptó tan ridícula excusa», comenta Chamorro. cargándole la mano a García Granados, *op. cit.*, p. 103.

⁵³ «Extracción ilegal del mensaje presidencial de la Secretaría de la Asamblea. Denuncia y solicitud de un voto de censura del gobierno por el diputado Antonio Cruz», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c. En el acta oficial cuidadosamente se soslaya el incidente. Solamente se hace constar que Cruz presentó una proposición para que se dicte providencia y no fue admitida.

ción Nacional ha doblegado la cerviz ante el Gobierno provisorio” y pidió un voto de censura contra Cruz, que no fue aceptado. Y el oficial mayor don Ignacio Solís presentó su renuncia, afirmando que fue engañado.⁵⁴

F. ¿GOBIERNO O ASAMBLEA? LOS LÍMITES DE LA COMPETENCIA

Desde los primeros días del régimen revolucionario, se puso sobre la mesa la discusión sobre las atribuciones del gobierno y de la futura asamblea. García Granados, en su manifiesto del 10 de julio había afirmado que ejercería la presidencia provisoria “mientras llegue el momento de depositar el mando en el seno de la Representación Nacional que debe reunirse”. Y parecía ser ésta la decisión inicial a juzgar por disposiciones aisladas que se orientaban hacia ese punto.⁵⁵

Pero en marzo del año siguiente esta posición ha variado. Es manifiesta la intención del gobierno de limitar la competencia del cuerpo al solo estudio del texto fundamental, reservándose el ejercicio del poder. En el Mensaje de García Granados, el día de su instalación, se cuida muy bien de delegar atribuciones, y mucho menos de “depositar el mando”. Y el grupo de más calificados diputados gubernamentales se encarga, —en la modificación a la respuesta que la asamblea dirige al presidente—, de subrayar el hecho de que de conformidad con el Acta de Patzicía “. . . sólo nos ocuparemos de dar a la Nación la Carta Fundamental y deliberar sobre los asuntos que el gobierno provisorio somete a decisión

⁵⁴ Renuncia del Oficial Mayor de la Comisión de Régimen Interior por la sustracción de la contestación del Mensaje del Presidente Provisorio, 7 de marzo de 1872», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c. «En el caso que me preocupa —dice— se me aseguró ser orden verbal del Sr. Presidente Provisorio que enviase al gobierno el expediente original íntegro, en que consta de Mensaje, el Proyecto de Constitución y todas las enmiendas propuestas durante el debate. Esa aseveración está comprobada con la firma del oficial q. se dejó encargado de llevar los papeles q. urgían». ¿Existía ya un proyecto de Constitución o es un lapsus de Solís el incluirlo?

⁵⁵ El 17 de julio el gobierno concede pasaporte a don Pedro Aycinena y a don José Milla para que puedan salir de la República, «en la inteligencia de que esta gracia en nada les exonera de la responsabilidad que les resulte por la parte que han tenido en la administración del ex-Presidente Cerna, que deberá ser juzgada por la Asamblea Constituyente, cuando se reúna». *Boletín Oficial*, Núm. 2, T. I. 20 de julio de 1871. Y el 3 de septiembre se se notifica a Manuel Goris que solicita indemnización por daños de guerra, «que el gobierno ha deferido al conocimiento de la Asamblea constituyente que debe reunirse la resolución de cuestiones de la naturaleza de la presente: y a ese Alto Cuerpo corresponde determinar si se reconocen tales obligaciones y en su caso la manera de verificar el pago», «Solicitud de indemnización de don Manuel Goris por la destrucción de su estanco de aguardiente por parte de las tropas del Ejército Libertador en Patzún. Chimaltenango, *A. G. de C. A.*, Legajo 28631, Doc. n. c.

de la Asamblea”.⁵⁶ Se provoca una discusión, —apunta el acta—, pero no recoge los argumentos. El hecho de que se decida por una votación nominal da idea de lo conflictivo del asunto, y finalmente Iturríos, Barrutia, Afre, Cruz Monteros y Benito Vasconcelos votan en contra de la modificación.⁵⁷ García Granados agradece la respuesta, expresando su vehemente deseo de que “se conserve la mejor armonía entre la Asamblea y el Gobierno”.

Los periódicos que manipula el régimen apuntalan la decisión. *El Crepúsculo* se congratula de la decisión porque “no se puede entrar a juzgar de los actos de un poder para cuyo ejercicio no se han fijado todavía reglas que puedan servir de guía para determinar su responsabilidad”,⁵⁸ y en el propio *Boletín* en un artículo “no oficial”, se le fija a la Asamblea la exclusiva función de hacer la Constitución, “único objeto con que se ha convocado”. Y cita autoridades: “con el nombre de constituyente (dice un escritor francés) se elige una asamblea, cuya misión tan sólo se reduce a reformar la carta fundamental o hacer una nueva. No es una Cámara revolucionaria, omnipotente, despótica, es un poder regular, legal, limitado”. No de otra suerte, —continúa— creemos que ha comprendido su encargo la actual cámara de Guatemala.

En los pueblos de América (dice, por otra parte, un tratadista español), son las constituciones verdaderos pactos o contratos, mediante los cuales se establece por concordia la manera de gobierno más conveniente a los deseos hábitos y necesidades de los

⁵⁶ «Contestación de la Asamblea al Mensaje del Presidente García Granados. Enmienda al Proyecto», *Idem*. Doc. n. c. La enmienda fue presentada por los diputados Cayetano Díaz, Julio Rossignon, Rosalío Hernández, Francisco Medina, Rafael Porres, Domingo Pineda, Enrique Martínez Sobral, Manuel Eliseo Sánchez.

⁵⁷ *Boletín Oficial*, T. I. Núm. 42, 28 de abril de 1872. Sin embargo la disidencia de Barrutia es razonada en la misma sesión por escrito. No lo anima dice «el espíritu de oposición sistemática... está en la conciencia de todos el convencimiento del carácter y de los límites de nuestra misión: ésta se reduce a decretar la Carta fundamental de la República, y a resolver sobre graves cuestiones que por ser de un interés perentorio el Gobierno someta al conocimiento y decisión de la Asamblea Constituyente. Bajo este concepto está emitido el decreto de convocatoria; bajo este supuesto elijieron los pueblos nuestros comitentes y en consecuencia juzgo que no hay necesidad de acudir a los términos del decreto para definir lo que ya está definido. Opinar de otro modo, pensar que nuestras atribuciones son vagas y que por lo tanto os toca determinarlas, llegando hasta arrogarnos facultades que salen de la esfera de una Asamblea constituyente, eso sería señores Representantes establecer un precedente desorganizador y de funestos resultados como muy bien lo demostraron en la sesión de anoche los Diputados don Julián Volio y Ministro de Gobernación Francisco Alburez...» *Cfr.* «Voto razonando en contra la enmienda de ocho diputados al último párrafo de la contestación de la Asamblea al Mensaje del Presidente, hecho por el Diputado Salvador Barrutia», *A. G. de C. A.*, año 1872, Doc. n. c.

⁵⁸ Núm. 20, 30 de marzo de 1872. «Carta de un elector a un diputado».

ciudadanos... el código político que se elabora será una obra en consonancia con las peculiares condiciones del país.⁵⁹

Con motivo de la respuesta que la Asamblea debió dar a García Granados, el mensaje y decreto de 8 de mayo de 1872,⁶⁰ se abrió un importante debate sobre atribuciones del cuerpo, y se entrelína la pugna que se barrunta ya entre la asamblea y el jefe de Estado y los grupos liberales y conservadores dentro de la misma.

La Comisión encargada de redactar el proyecto de respuesta estuvo integrada por Dardón, Manuel Ramírez y José Benito Vasconcelos, y presentó el 15 de mayo su informe. En él se proponía se le contestara al presidente que “la Asamblea en su carácter de constituyente, según os lo manifestó en análoga circunstancia no se conceptúa con la competencia necesaria para calificar el decreto referido”, insistiendo sobre la limitación de atribuciones en que el grupo liberal quería circunscribirla, indudablemente por temor a una crítica velada al poder absoluto del que García Granados hacía gala:

... por lo tanto, se abstiene de emitir juicio sobre el citado decreto; sin que por esto deje de reconocer que el poder que ejercéis no es delegable, á pesar de que la persona que habéis designado es la única que hoy puede sustituiros (sic) y que merece la confianza pública; y sin que deje tampoco de desear que las providencias que habéis puesto en su conocimiento tengan un feliz resultado para la República.

La última parte del proyecto, naturalmente causó escozor y provocó polémicas. Un grupo de diputados (Pedro Castañeda, Eliseo Sánchez Juan Iturrios, Rosalío Hernández, Domingo Pineda, S. Arévalo, Martín Mérida, Pedro Cabral, Manuel Salazar y Domingo Morales), se apresuraron⁶¹ a proponer una enmienda total al proyecto de la Comisión. Aquí se justificaba totalmente a García Granados:

... la Asamblea reconoce que cuando una ley preexistente no ha determinado y limitado las facultades del mandatario supremo de una nación, ésta debe inspirarse en las circunstancias consultando siempre la conveniencia pública; y la Asamblea, apreciando vuestra conducta bajo este punto de vista, aplaude las disposiciones que habeis dictado, y confía en que ellas correspon-

⁵⁹ «Actualidad», en T. I, Núm. 35, 4 de abril de 1872.

⁶⁰ «Especial, 1872. El presidente provisorio delega el poder en el Gral. J. Rufino Barrios y marcha á hacer la guerra a Honduras», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

⁶¹ «Propuesta de sustitución de proyecto de contestación de mensaje al Presidente, 25 de mayo de 1872», *Idem*, Doc. n. c.

derán a vuestros patrióticos deseos y producirán el bien de la República.

Y el mismo 25 de mayo ⁶² José Antonio Salazar propuso la enmienda que fue aprobada, no sin que se obligara a los diputados a tomar partido abierto a través de un voto nominal. La última parte del proyecto de la Comisión se sustituiría por éste:

... sin que deje de reconocer que en el uso que hacéis de las amplias facultades de que os han investido los pueblos, no os proponeis en mira sino del honor de República, su futura tranquilidad y el mantenimiento de las instituciones liberales consagradas por la última revolución.

El grupo conservador más puro vota en contra: Eduardo Quiñónez, Salvador Barrutia, Manuel Lemus, Ramón Murga, Manuel Dardón, José Benito Vasconcelos y Manuel Ramírez.

La posición sin embargo, fue ambigua. Cuando el 19 de septiembre el gobierno comunicó que “había determinado someter al ilustrado fallo de los R.R. del pueblo los expedientes que por reclamo de perjuicios por causa de guerra existían en el Ministerio”, se acordó pasarlo a la Comisión de Crédito Público, que se integró con la oposición de don Antonio Cruz.⁶³ Y subrayando el poder superior del ejecutivo sobre la asamblea, en la sesión del 2 de mayo de 1873, el presidente envía un decreto en que la faculta para resolver las dificultades que encuentre en la aprobación del reglamento interior.⁶⁴

G. EL JUEGO PARLAMENTARIO. LA PRIMERA INTERPELACIÓN MINISTERIAL

A los pocos días de instalado, el cuerpo constituyente se hace sentir a través de don Antonio Cruz, que se perfila como el diputado más díscolo de la oposición. El 18 de marzo anunció que en la próxima sesión interpelaría al ministro de Guerra, sobre la subsistencia del estado de sitio y al de Interior, sobre la restricción de la libertad de prensa. Y efectivamente el día siguiente se presentaron los ministros a la asamblea.

⁶² «Proposición de José Antonio Salazar, 25 de mayo de 1872», *Idem*, Doc. n. c.

⁶³ Dice que no es atribución de la asamblea integrar comisiones y que se siga discutiendo el Proyecto. «Asamblea constituyente de 1872. Comisión de Crédito Público», *Idem*, Doc. n. c., *Cfr.*, también «Expediente que el Ministro de Hacienda envía a la Asamblea sobre indemnización a la C. A. de Aguardientes, St. 12 de 1872», *Idem*, Doc. n. c.

⁶⁴ «Actas de la asamblea constituyente del año 1873-75. Archivo del Congreso». *Idem*, Doc. n. c.

Cruz preguntó inicialmente si el gobierno “estaba en el ánimo de levantar pronto el estado de sitio y la restricción de la prensa”,⁶⁵ a lo que el Ministro del Interior, en nombre del gobierno, manifestó que “no se creía obligado a responder de la interpelación”. El acta escuetamente recoge los hechos, sin entrar en detalles.

Entonces, el diputado presentó la interpelación, aprovechando la coyuntura de no haber sido preguntado el otro ministro. Argumenta el parlamentario que el pretexto esgrimido por el gobierno fue que la facción reaccionaria había reaparecido según lo probaba la tentativa acaudillada por los hijos de don Manuel Muñoz, aunque no le daba gran importancia.

Llama la atención —comenta en seguida— que el gobierno por una tentativa que juzgaba insensata, haya llevado la desconfianza y alarma a más de la mitad de la República, declarando en estado de sitio los departamentos indicados. También hace fuerza que el gobierno no haya hasta hoy procedido contra los trastornadores del orden, que estaban en combinación con los Muñoz, en virtud de las positivas pruebas que de ello tenía, según la expresión del citado decreto.

Pero aún partiendo de la hipótesis de la necesidad del estado de excepción para controlar la facción, era lógico que al desaparecer ésta, desapareciera aquél. “Así lo esperábamos —dice en seguida Cruz—, pero hemos visto terminarse la facción . . . y sin embargo el estado de sitio continúa”, argumentando finalmente que “. . . para que haya libertad en las elecciones y para que la Cámara pueda desempeñar cumplidamente su cometido, necesario es que concluya el estado de sitio y que cese la desconfianza y alarma que él produce”.

Con respecto a la libertad de prensa, dice que así como no hay razón para que el estado de sitio continúe, “menos debe haberla para que se prolongue por más tiempo la odiosa prohibición de imprimir libremente nuestras ideas, pensamientos y opiniones”. Y con una lógica implacable argumentaba:

La Constitución para que pueda sostenerse y llenar su objeto, debe estar acorde con el parecer de la mayoría de los guatemaltecos. Y no sé cómo podríamos los diputados conocer la opinión de la mayoría, si una gran parte de la República se encuentra imposibilitada de publicar libremente su pensamiento y bajo el temor consiguiente al estado de sitio . . . no nos hagamos ilusiones. Sin la libertad de la prensa, ninguna otra libertad puede existir. Por eso los tiranos según nos lo demuestra la historia, para afianzar el despotismo lo primero que hacen es quitar la

⁶⁵ «Acta de la sesión del 18 de mayo de 1872», *Boletín oficial*, 22 de mayo de 1872.

libertad de la prensa, como el ladrón lo primero que hace es también tapar la boca de su víctima para que no pueda llamar en su auxilio y para quitarle hasta el triste recurso de quejarse.

Y encubiertamente agresivo, cita —lo que será constante de la oposición conservadora más tarde— al propio García Granados en su proclama del 8 de mayo.⁶⁶

El curso de la interpelación se vincula con la polémica sobre atribuciones de la Asamblea y el gobierno establece la competencia limitada en la voz de su ministro de la Guerra quien respondió que

después de conferenciar con el Presidente Provisorio y los otros Ministros, manifestaba: que habiéndose declarado la Asamblea sólo Constituyente, no aceptaba la interpelación que se le dirija; y que cuando existiese una Asamblea lejislativa, ésta conocería de los actos del Gobierno provisorio.

El ministro del interior, —consigna escuetamente el acta— “declinó también la respuesta a la interpelación respecto del punto que le concierne.”

H. COMISIÓN REDACTORA Y PRIMER RECESO

El diputado Elijo Baca, propuso en la sesión de 16 de marzo que “se nombrase en el acto la comisión que debe redactar el Proyecto de Constitución”. Consultada la asamblea, “determinó no hacer en la presente sesión el nombramiento indicado”. No se dan explicaciones en el acta, por la decisión. El 18, insiste Baca en que se nombre la comisión y “habiéndose objetado que para considerar dicha proposición debía presentarse por escrito, su autor ofreció hacerlo así”. Y el 19, logra finalmente su propósito al aceptarse su moción escrita en la que propone se integre por 7 miembros. Baca sólo obtuvo un voto y la elección recayó en el licenciado José Antonio Salazar, licenciado Julián Volio, licenciado Manuel Ramírez, presbítero Martín Mérida, licenciado Manuel Dardón, licenciado Antonio Cruz, y don Carlos Gálvez. En manos de 5 abogados, 1 sacerdote y 1 agricultor, quedaba en su origen la reconstrucción institucional de la república.⁶⁷

Se autorizó a la Comisión para que nombrara su propio presi-

⁶⁶ «Interpelación de Dn. Antonio Cruz a los Ministros de Guerra (y) de Gobernación sobre la continuación del estado de sitio y la restricción imprenta Especial, año 1872». *A. G. de C. A.* Doc. n. c.

⁶⁷ «Actas de las sesiones» en Boletín, *Passim*, «Carpeta de borradores de Oficios. Asamblea Constituyente de 1872. *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

dente. En los primeros días de mayo, la intranquilidad provocada por la lentitud de los trabajos, hace proponer a González Campo y Valle, que se reduzca a tres el número de sus individuos, que éstos no sean empleados públicos y que la asamblea comience a discutir la parte del proyecto que “está ya formada”, lo cual indica que los trabajos se apresuraban.

Sin embargo, la asamblea se orienta a suspender las actividades, hasta tener el proyecto completo. Desde el 9 de abril se pugna en este sentido con una moción inicial de Manuel Ramírez. El 12 la discusión se centra. Es importante para recoger el aire público en que laboraba el cuerpo constituyente, recoger algunos matices de la prolija discusión. Afre, se oponía, argumentando que

circunstancias que deben tomarse en consideración me hace llamar la atención de la Cámara a efecto de que continúen las sesiones, tanto por haber negocios urgentes de que tratar, cuanto porque una vez que, los señores diputados les corren los viáticos, justo es que trabajen para no vurlar (sic) las esperanzas del pueblo y no cause a la nación un gasto inútil.

Rosignon pide que se explique ampliamente las razones del receso para “desvanecer las malignas interpretaciones a que puede dar lugar la suspensión de las sesiones”. Y finalmente se aprueba la enmienda propuesta por Gálvez que argumenta que siendo el único temor que los miembros de la Asamblea se retiren al lugar de su domicilio y que no puedan regresar a las sesiones por las distancias, propone que

al convenir suspender las sesiones, no se retirará ningún señor diputado, sin el previo permiso o licencia del Sr. Presidente de la Cámara y por tiempo perentorio, teniendo cuidado de q. no falte el número necesario para la mayoría en las sesiones, todo en el concepto de q. para la suspensión de q. se trata no deberá darse decreto alguno por la asamblea.

Y finalmente, se apunta que el presidente, después de informarse que no había asunto pendiente qué tratar “hizo se consultara a la cámara si suspendía sus sesiones” hasta en tanto la Comisión de Constitución presente su proyecto, o hasta que la Comisión de Régimen interior convoque a los señores diputados para algún asunto importante, y la asamblea “determinó afirmativamente”.⁶⁸

Sin embargo, se reúne todavía el 25 y 27 de abril para conocer de un antejuicio contra José Víctor Morales, diputado y jefe po-

⁶⁸ «Suspensión de las sesiones de la Asamblea hasta que la comisión de Constitución concluya su proyecto, Año 1872», *Idem*, Doc. n. c.

lítico de Huehuetenango que había mandado fusilar al teniente Vicente Sandoval, y de otros asuntos menores, y en la sesión del 25 de mayo, finalmente, se resolvió sobre el receso, mientras se “presenta el proyecto de ley fundamental”, quedando facultadas la Comisión de Régimen interior para citar a los diputados “tan pronto como se dé cuenta con el proyecto o para algún asunto importante y urgente”.⁶⁹ Así, terminó la primera etapa de este cuerpo.

I. PRIMER PROYECTO CONSTITUCIONAL DE AGOSTO

1. *Via-Crucis*

El grupo conservador había controlado hasta este momento los trabajos de la asamblea y la integración de la comisión de Constitución, la cual labora con tenacidad, pues a mediados del mes de julio ya tenía casi concluido su trabajo, plasmado en un desarrollado proyecto.

Desde esos días, la ciudadanía estuvo pendiente de las actividades de la Comisión y algo se había filtrado, pues en *El Crepúsculo* del 24 de julio se habla de una “división de la opinión pública”, con respecto al proyecto. Se anuncian ya los puntos neurálgicos que dividirán a la Asamblea y que tenían dividido ya al país: sistema de dos cámaras, cuerpo electoral, relación de la iglesia con el Estado.

La presión de la opinión se hace sentir. En *El Centromericano* del 14 de julio, se dice que “los individuos que componen la comisión encargada de redactar el proyecto... llevan sus trabajos muy adelantados”, y que es muy deseable que ese proyecto “obra de personas de reconocida ilustración” esté concluida al finalizar el mes.⁷⁰ Y en *El Crepúsculo* ante una consulta de los lectores la redacción explica que “a juzgar por los informes”, el proyecto estará concluido “dentro de un par de semanas”,⁷¹ y que los miembros de la comisión redactora, “se reúnen todas las noches y trabajan con eficacia”.

En la sesión del 20 de agosto, la secretaria “.leyó el oficio en que la Comisión de Constitución participó a la de Régimen interior haber concluido su trabajo” y el acuerdo tomado por la mesa para que se cite a los diputados “para que se sirvan concurrir el día de hoy a continuar las sesiones, en virtud de lo dispuesto por la Asamblea el 25 de mayo último”.⁷² Se leyó el informe de la Comisión y

⁶⁹ «Acta de la sesión de 25 de mayo de 1872», Boletín. T. I Núm. 68.

⁷⁰ Año I, Serie 24, Núm. 12.

⁷¹ T. I, Nos. 41 y 42, de 17 y 20 de julio de 1872.

⁷² Boletín, Núm. 68, T. I, 24 de agosto de 1972.

siendo éste bastante extenso y la hora avanzada, se dispuso dar en la sesión siguiente continuación a su lectura.

El grupo conservador libra una nueva batalla, proponiendo⁷³ el cambio de mesa directiva, alegando que ya se cuenta con un reglamento formal, y aceptada la moción quedó integrada así: presidente, José Benito Vasconcelos; primer vicepresidente, José Antonio Salazar; y secretarios, licenciados Manuel Ramírez, Ramón Rosa, Enrique Martínez Sobral y Nicolás Larrave.⁷⁴

Y un problema aparentemente menor también divide a la asamblea, constituido por la publicidad que debiera darse al proyecto. Este asunto principió a discutirse desde las primeras sesiones. Martínez Sobral propuso sin éxito, en abril, que se publicara el proyecto por la prensa al estar concluido.⁷⁵ Y el 20 de agosto, al presentarse, de nuevo, se abre debate sobre el asunto. Parece ser, que un grupo de diputados estaba interesado en que no se conociera, aunque más tarde se rectificó “i cuando la Asamblea acordó su impresión, por no dejar de cumplir, se mandaron tirar apenas 200 ejemplares”.⁷⁶ Estuviera o no de acuerdo el grupo radical con la publicidad —de lo cual no hay evidencias fuera de la petición de Martínez Sobral— lo cierto es que la oposición, que se expresa ya en órgano propio, se manifiesta satisfecha con los que considera sus triunfos: “le damos la enhorabuena (a la Asamblea) por ambos acuerdos (cambio de mesa e impresión del proyecto); así se observará mejor el reglamento, cesará el misterio en que estaba encerrada la carta fundamental i los concurrentes de la galería podremos siquiera saber lo que va a tratarse en las sesiones”.⁷⁷ En el *Diario Oficial* del 25 de agosto se informa que el proyecto “está ya imprimiéndose, a fin de que haya más facilidad para que los diputados emitan su opinión acerca de ese trabajo, meditándolo con el detenimiento necesario”.

En la siguiente sesión del día 22, se prosiguió y terminó la lectura del proyecto de ley fundamental. El diputado Martín Mérida, propuso que se procediera a la discusión del proyecto hasta que estuviera impreso y los diputados “hayan tenido tres días para estu-

⁷³ Moción presentada por Julio Granados, Francisco Iturrios, F. Medina, Ramón Murga, Salvador Barrutia, Eduardo Quiñónez, Manuel Cano Madrazo, Manuel Martínez, Manuel Ramírez, Manuel Lemus, Enrique Martínez Sobral, Antonio Cruz.

⁷⁴ «Renovación de la mesa Directiva, 20 de agosto de 1872. Asamblea Constituyente», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

⁷⁵ «El diputado Dn. Enrique Martínez Sobral propone se publique por la prensa el proyecto de Constitución, abril 12 de 1872», *Idem*, Doc. n. c.

⁷⁶ Acusación hecha por el Diputado don Antonio Cruz en *El Imparcial*, Año I, Núm. 7, septiembre 14 de 1872. Esto explica que la edición hecha por la Imprenta La Paz, sea una verdadera joya bibliográfica, de muy difícil consulta.

⁷⁷ *Idem*. Año I, Núm. 4 agosto de 1872. El autor anónimo de *La revolución y sus promesas...* afirma que algunos diputados denunciaron no haber tenido ejemplar del proyecto, *Cfr.*, p. 26.

diarlo”, moción que se aprobó, fijando el jueves 29 para la próxima reunión.⁷⁸ En ésta, los diputados tratan de ganar tiempo, posiblemente para imponerse del proyecto.⁷⁹ Barrutia y Afre, pidieron que se aplazaran las sesiones hasta el 9 de septiembre, a efecto de que los diputados pudieran estudiarlo.⁸⁰

El día 9, los ánimos estaban bastante caldeados. Los diputados habían tenido una serie de reuniones informales fuera del recinto parlamentario a efecto de lograr unificar criterio, lo que evidentemente no se logra; y según testimonio de Antonio Cruz, que se convierte en el líder de la oposición, barras antigubernamentales hacen sentir su presión para la aprobación del proyecto.⁸¹ El *Diario Oficial*, sólo recoge la afirmación de que después de un largo debate “en que usaron la palabra varios Diputados”, se suspendió la sesión, y que al principio de la discusión se leyó un voto particular de don Martín Mérida, sin ninguna referencia adicional. Los términos del mismo —sin embargo—, los hemos encontrado en *El Crepúsculo*, iluminando las profundas grietas que se producen a esta altura entre los miembros de la Comisión y de la Asamblea. Mérida denuncia que un grupo de la comisión manipuló la redacción del proyecto, que no reunió a la totalidad para discusiones importantes, y que sin su opinión se hicieron modificaciones esenciales a parte del proyecto ya aprobado. Nítidamente aparecen los puntos en que conservadores y liberales difieren:

... el sistema electoral privilegiado para la elección de Senadores i de Presidente, lo habría combatido... El Consejo de Estado también privilegiado, yo no lo habría admitido... la Comisión permanente con la primera atribución que le da el proyecto, tampoco la habría aprobado... i a este tenor otros muchos puntos en que no estoi de acuerdo... el sufragio popular se restinjío de tal modo... creando entidades que no deben admitirse en el sistema Republicano adoptado en el proyecto, que a mi juicio, si llegasen a prevalecer en la constitución, quedaría falseada en su base la forma democrática...⁸²

El debate sobre el contenido del proyecto presentado se había abierto con virulencia y había enfrentado a los dos grandes grupos de la asamblea, y las condiciones de su rechazo se habían puesto sobre la mesa, para considerarlo el día siguiente.

⁷⁸ *Boletín*, Núm .71, 5 de septiembre de 1872.

⁷⁹ *Idem*, Núm. 73, 13 de septiembre de 1872.

⁸⁰ *Idem*.

⁸¹ *El Imparcial*, Año I, Núm. 7, septiembre 14 de 1872. «... algo se impusieron las manifestaciones del público que era bastante numeroso...».

⁸² «Voto particular del Diputado don Martín Mérida, como integrante de la Comisión de Constitución, 9 de Sept. de 1872». T. I. Núm. 58, 14 de septiembre de 1872.

2. Contenido. Orientación general

En 175 artículos distribuidos en 17 títulos la comisión presentó el proyecto al pleno. Invocando los auxilios de la divina providencia en el preámbulo, establecían los límites de la república; los derechos de los habitantes; las garantías individuales; el sistema de gobierno y religión; la distribución de competencias entre los poderes; comisión permanente; Consejo de Estado; responsabilidad de funcionarios públicos; gobierno departamental y local y reforma de la Constitución.

Adopta el régimen republicano y unitario, y es fuertemente nacionalista; no concede importancia constitucional al proyecto de reconstrucción de la federación centroamericana. Aunque no es reconocida expresamente la religión católica como la oficial, se acepta la obligación del Estado de ayudarla y sostenerla con los fondos públicos por ser la “religión de la República”, y el presidente ejerce el patronato con importante intervención en la administración eclesiástica.

La enumeración de las “garantías individuales” es muy amplia, siguiendo muy de cerca a las declaraciones de derechos de la primera época liberal republicana, especialmente a la Ley de Garantías del 5 de diciembre del año 39, Decreto 76 de la Asamblea constituyente de entonces. Establece la responsabilidad personal de los funcionarios, la no retroactividad de las leyes, el recurso de exhibición personal, derecho de petición, reunión, libertad de prensa sin cortapisas, inviolabilidad de la propiedad, correspondencia y documentos personales (aún en situaciones de emergencia), expropiación con indemnización adecuada, prohibición de torturas y malos tratos, supresión de la pena de muerte por delitos políticos, libertad para no declarar contra sí mismo o parientes en causas criminales; diversas garantías en la detención de las personas; amplias defensas procesales, etc. Y además la suspensión de dichas garantías en estados de emergencia, era limitada. Posiblemente la explicación de este interés marcado en este aspecto del proyecto, está en la situación de haber sido elaborado precisamente en estado de sitio; y por lo demás, esta ampliación de las garantías personales es constante que se produce en nuestro país, después de las revoluciones democráticas.

El cuerpo electoral se reducía notablemente. Ciudadanos eran los mayores de 18 años que supieran leer y escribir. En su defecto los propietarios de bienes por valor de 1000 pesos o más y artesanos con negocio o que hubieran sido gobernadores o alcaldes de municipalidades, no concediendo el derecho electoral a los trabajadores domésticos. Además con funciones muy limitadas, ya que además había un cuerpo electoral especial, integrado por la Corte Suprema de Justicia, el Arzobispado y Consejo Eclesiástico, graduados de

la Universidad, miembros de la sociedad económica, comerciantes con capital mayor de 3 000 pesos y dueños de fincas con valor mayor de 2 000, los cuales elegían en segundo grado a los senadores, al presidente y a los consejeros de Estado. Los diputados de la cámara popular, sí eran electos directamente y debían ser alfabetos, haber sido gobernadores o alcaldes de pueblos, o tener bienes por valor de 1 000 pesos.

El Poder Legislativo residía en el Congreso nacional, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, independientemente una de la otra. Las atribuciones de este organismo eran sumamente amplias en competencia con el Ejecutivo.. Tendencia también constante en el constitucionalismo guatemalteco, después de movimientos democráticos.

Las atribuciones del Poder Judicial eran ampliamente reguladas en el texto y se reconocía la autonomía municipal resolviendo también en general sobre administración regional.

En el *Informe preliminar* con que se presentó el texto, la *Comisión* confesaba su filosofía.

¿Por qué singular aberración —se preguntaba— hemos sancionado en diversas épocas, y aún bajo el imperio de partidos antagonistas, esa política centralizadora ya en uno, ya en otro de los grandes poderes sociales? Los dos sistemas que en incesante lucha se han disputado los destinos del país, han venido por rumbos opuestos á hundirse en un abismo común. El uno ha dado la preponderancia al Ejecutivo, ha hecho nula á la Representación nacional y destituido el elemento democrático. El otro, reconociendo como dogma la omnipotencia de la Legislatura, ha roto todas las barreras é invadido todos los poderes.

Y basada en esas argumentaciones, pensaba que una equilibrada división de funciones en la cual se

“combinaran los poderes políticos” correctamente, era la solución. Su liberalismo era confeso: “en el convencimiento de que la política dominante de un país imprime su sello en el carácter nacional, eleva ó deprime las facultades humanas, ilustra o deprava la razón de los pueblos; y que los rasgos más característicos de esa política se reflejan en la Ley fundamental, la Comisión, llevando por norte la prosperidad de la patria, se ha inspirado en los principios liberales. . . .”^{82A}

^{82A} *Proyecto de constitución para la república de Guatemala, presentado a la Asamblea Constituyente el 20 de agosto de 1872, por la Comisión encargada de formarlo.* Guatemala: Imprenta de la Paz, 1872.

3. *El conflicto*

El grupo conservador había ganado una importante batalla, imprimiendo en el proyecto su programa constitucional. Aunque la discusión no es abierta, y los adversarios del nuevo régimen, se resisten a confesar su posición, ésta se transparenta en las decisiones políticas fundamentales que se adoptan en el proyecto de constitución. Y el enfrentamiento que se ha venido posponiendo, parece que llega a su punto crítico.

La integración del cuerpo electoral, la organización del poder legislativo en dos cámaras, la creación del Consejo de Estado, el tratamiento de la cuestión religiosa, y la limitación de atribuciones al ejecutivo son los puntos neurálgicos que dividen a la asamblea, y que obligan a los grupos y a los líderes a endurecer sus propias posiciones. La adopción de las fórmulas propuestas constituiría una victoria definitiva para los conservadores, lo que hace radicalizarse al grupo liberal, que en ese momento, tiene ya una mejor posición en la asamblea, por los nuevos elementos que llegaron en virtud de nuevas elecciones, y por la presión del grupo ministerial Barrista.

En la discusión fuera y dentro del cuerpo constituyente, las posiciones se clarifican.

La comisión confiesa que ha buscado un equilibrio entre los poderes, que ha tratado de evitar la centralización del poder en el ejecutivo o en el legislativo; recogiendo la difidencia en el sector popular al afirmar que "... las masas no llegarán jamás á ser sabias...", lo que justifica las limitaciones del sufragio, y el monopolio del derecho electoral por una minoría.

La comisión —decía un oficioso defensor del proyecto— ha buscado un remedio para nuestras desgracias estableciendo lo que más conviene a la jeneralidad i amalgamando los intereses de los partidos ... su mirada es digna de encomio: trátase no solo de destruir los odios inveterados de los partidos, uniendo los intereses de la mayoría para que conspiren al bien común; sino también se pretende poner en práctica la igualdad en los límites de lo posible...⁸³

Agustín Gómez Carrillo⁸⁴ publicó varios artículos en los que se defiende con otros argumentos la misma posición. Que no se trate —dice— de hacer

cosas irrealizables, sino, que se trate de hacer algo real... dejan-

⁸³ «Algunas observaciones sobre el proyecto de constitución presentado a la asamblea», firmadas por M. G. S., *El Crepúsculo*, T. I, Núm. 56, 7 de septiembre

⁸⁴ *Observaciones sobre algunos puntos de derecho constitucional*, (Guatemala, 1872), pp. 15 y passim.

do a un lado toda utopía, todo idealismo sin autoridad i sin base, alumbremos con la antorcha de la experiencia... cerremos los ojos ante el brillo que despiden ciertas capciosas doctrinas, i pongamos en práctica verdades que produzcan resultados positivos...

Era el mismo punto de vista que pedía que se dictara una constitución

...adecuada a nuestras circunstancias, liberal sin exageración, progresista sin utopías, practicable y acertada, en una palabra, una carta que garantice verdaderamente los derechos del ciudadano y aleje para siempre jamás de nosotros el azote de las revoluciones.⁸⁵

En el diario del gobierno aunque con una explicación de “no oficial”, se publica una traducción del autor belga Laveleye (sic) sobre problemas constitucionales, del cual además se publica una traducción al castellano en forma de folleto.⁸⁶ En estos estudios se percibe una orientación conservadora reconociendo el optimismo usual en la época en el constitucionalismo, como panacea de los males de la sociedad. Se critica la elección popular del Ejecutivo y claramente se aboga por un sistema bicameral de tipo aristocrático. El comentarista oficial afirmaba que bien se podían adoptar algunas de las medidas recomendadas por el autor, entre ellas el bicameralismo; dice que “se ha apelado al establecimiento de una segunda corporación colegisladora, con la mira de buscar más probabilidades de tener buenas leyes, adaptadas a las necesidades y especiales condiciones de cada país”. En cuanto a la forma de constituir la cámara alta dice el articulista “... varios publicistas recomiendan que sus miembros sean nombrados por los consejos generales de los departamentos, idea que parece encontrar muchos partidarios...”. Las asambleas, deben integrarse por no muchos diputados “... sin que por esto deje de procurarse que estén representadas todas las opiniones y aún los matices extremos; a fin de que se les juzgue a la luz de la discusión pública...” aboga por la renovación parcial, insistiendo en opiniones de Laboulaye. Se cuida muy bien de afirmar que no toma posición y que “no nos ha guiado otro objeto que el de llamar hacia él la atención de nuestros lectores, a fin de que de su estudio se saque el mayor partido posible...”

⁸⁵ «Felicitación de la Junta Patriótica de Guatemala de 10 de abril de 1872», *A. G. de C. A.* Doc. n. Cfr. también «Felicitación de la Junta Patriótica de Quetzaltenango a la asamblea por su instalación de 14 de Marzo de 1872», *Idem.*, Doc. n. c. de 1872.

⁸⁶ Boletín, T. I. Núms. 35, 47, Eduardo Laboulaye, *Del Poder Constituyente* (traductor del francés al español desconocido), (Guatemala: 1872).

Gómez Carrillo, que esta vez representa a los moderados va a insistir en los propios argumentos, argumentando que así como existe un tribunal de apelación para obtener un mejor fallo, así debe haber una segunda cámara para una mejor legislación; y recoge el ejemplo de Inglaterra y Estados Unidos: “Sólo Méjico, en cuya constitución (la de 1857) domina el espíritu radical, encomienda las funciones legislativas á un cuerpo que se denomina Congreso de la Unión”. Y aunque aboga por un poder discreto para el ejecutivo, insiste en señalar que no se le debe dejar con “los amplios poderes de una dictadura”.

El grupo liberal se enfrenta al proyecto considerando que en él no se recogen los principios liberales que pretende imponer el nuevo régimen. Ha visto la luz pública el ansiado proyecto —dice un articulista en Quetzaltenango—,⁸⁷

i cuando se esperaba que el llenase las aspiraciones de los patriotas verdaderos, que garantizando de una manera positiva al individuo, crease un gobierno del pueblo i para el pueblo, vemos con sentimiento que aquel proyecto produce una sensación de terror y tristeza. el programa liberal del ilustre caudillo (de la revolución) debió ser el que guiara a los que dictaron el proyecto de lei. . . ¿podrá creerse que aún no se aspira al establecimiento de los verdaderos principios liberales. . . ?

El proyecto solo tiene dos o tres defensores se dice en el artículo de fondo de *El Crepúsculo*, “lo que demuestra que la asamblea en pleno está dispuesta a expedir una constitución más liberal. . .”, porque aquel encarna “los privilegios, o en otras palabras, la oligarquía i la teocracia apoyandose mutuamente”.⁸⁸

Barrutia indica que los miembros de la comisión se olvidaron de “proceder en consonancia con los principios proclamados por la última revolución”. Se duele de que a los sirvientes domésticos se les suspenda su derecho de ciudadanía, —“mi pobre inteligencia no alcanza a comprender el porqué de semejante medida”— considerándolos como hombres libres que celebran un contrato y no como parodia de los siervos del derecho romano; critica el espíritu reglamentario del proyecto; su esoterismo, “más parece un curso de derecho público”; el bicameralismo que “vendría a contrariar el prin-

⁸⁷ *El Porvenir*, 13 de septiembre de 1872.

⁸⁸ «Asamblea Constituyente», T. I, Núm. 59, 18 de septiembre de 1872. En el mismo periódico del 25 se refuta un ataque a *El Imparcial* que acusó a la asamblea anónimamente (El Estudiante), de que «el proyecto de Constitución no se admitió porque no establece la libertad de cultos: no se consigna al matrimonio civil, i los diputados quieren casarse con cinco o seis mujeres i deshacerse de las que tienen, i porque no establece el matrimonio de los clérigos». Hasta donde —comenta el defensor— puede llevarse el cinismo y la maldad!!

cipio democrático i la voluntad de la mayoría” que daría por resultado una “especie de oligarquía” y hace cargos ‘mui graves’ a la comisión por no haber incluido en todo el proyecto una sola palabra “en favor de esa raza infeliz que forma la mayoría de nuestros habitantes”.⁸⁹

Pero es el diputado don Martín Mérida miembro de la Comisión el que coloca los puntos de vista de los radicales con una absoluta claridad. Es necesario transcribir su voto en forma total porque hasta la fecha ningún comentarista de estos sucesos lo ha hecho, y porque ilumina con especial claridad la posición:

Os debo una explicación —indica— i me apresuro a formularla por escrito, para que conste en el acta de la sesión de esta noche (9 de septiembre de 1872), porque habiendo firmado el proyecto de constitución, mi silencio me daría como firmante el mérito que pueda tener dicho proyecto, en su totalidad, o me haría partícipe de ideas i opiniones que yo no profeso. Cuando por mi enfermedad tuve que ausentarme algunos días de la Comisión, ya se había adelantado en los trabajos del proyecto hasta el Poder Judicial exclusive, quedando algunos puntos jenerales, para discutirlos cuando estuviese completa la comisión. De consiguiente, el proyecto había adelantado hasta el título décimo i estaba ya tratada i votada la organización de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Pero al reunirse de nuevo a la Comisión, encontré cambiados en su esencia algunos puntos cardinales, i admitidos otros sin que en lo sucesivo se hubiese logrado la concurrencia de toda la comisión, para discutir los puntos que se habían aplazado. Si la discusión se hubiese abierto al tomar yo parte otra vez en los trabajos del proyecto, había tenido el sentimiento de salvar mi voto en los puntos cambiados i agregados. El sistema electoral privilegiado para la elección de Senadores y de Presidente, lo habría combatido. El Consejo de Estado también privilegiado, yo no lo habría admitido. La Comisión permanente con la primera atribución que le da el proyecto, tampoco la habría aprobado; i a este tenor otros muchos puntos en que no estoy de acuerdo. Me he permitido decir que algunos títulos se variaron en su esencia, porque el sufragio popular, por ejemplo, se restringió de tal modo, creando entidades que no deben admitirse en el sistema Republicano adoptado en el proyecto, que, a mi juicio, si llegasen a prevalecer en la constitución, quedaría falseada en su base la forma democrática, hiriendo al mismo tiempo uno de los más importantes derechos de todo ciudadano. Pero no es mi objeto impugnar aquí ni la elección privilegiada, ni tampoco los demás

⁸⁹ «El diputado Sr. Barrutia», *El crepúsculo*, Núm. 59, T. I, 18 de septiembre de 1872.

puntos que a la lijera he mencionado, porque aún se ignora si el proyecto será admitido o rechazado. Mi objeto es solamente hacer constar que no habiendo tomado parte en todas las discusiones del proyecto, creo estar libre de inconsecuencia como firmante, i en plena libertad si en los debates esternase ideas contrarias a las consignadas en el proyecto, si es que éste se admite a discusión. Por lo espuesto pido a la H. Asamblea, se digne mandar que lo relacionado conste íntegro en el acta de la sesión de esta noche.

4. *El rechazo*

En el tablero político los peones estaban perfectamente dispuestos para el enfrentamiento decisivo. A falta de constancias oficiales, debemos atenernos al testimonio del jefe de la oposición, el licenciado don Antonio Cruz,⁹⁰ quien relata la inusitada actividad de las facciones, y los arreglos fallidos fuera del recinto parlamentario. La verdad es que desde un principio, como hemos apuntado, el proyecto encontró una resistencia muy importante.

Durante los días que precedieron a la discusión, hubo varias juntas de diputados con el objeto de discutir el proyecto i ponerse de acuerdo para desecharlo. Dos o tres diputados, entre ellos el señor Estrada, combatieron esa idea, indicando que no podían negarse los honores de la discusión al proyecto, sólo porque en algunas cosas no estuviera de acuerdo con el modo de pensar de muchos diputados. . . . Hasta el último día pudo jeneralizarse la opinión de desecher el proyecto i los mismos que a ello se habían opuesto, como el señor Estrada, ofrecieron votar y votaron en ese sentido. Las discusiones fueron animadas; sostuvieron que debía desecharse el proyecto el señor ministro de Fomento, el señor Subsecretario de Instrucción, el señor Rosa, el señor Afre i el señor Sánchez. Para fundar su opinión impugnaron unos pocos artículos, i aunque los diputados que la defendían, particularmente el señor Vasconcelos i el señor Volio, demostraron hasta la evidencia, que no podía deshecharse el proyecto solo porque una pequeña parte de él no tuviera de acuerdo con la opinión de la mayoría, sino que debía admitirse como base de discusión para hacerle las enmiendas necesarias; los que habían resuelto deshecharlo se abstuvieron de contestar á esa clase de argumentos, porque poco les importaba el triunfo en la discusión, si de antemano tenían por seguro alcanzarlo á fuerza de votos.

⁹⁰ *El Imparcial*, Año Primero, Núm. 7, septiembre 14 de 1872.

Agrega Cruz, que sucedieron algunos incidentes dignos de notarse, como el del señor Samayoa, quien opinó que estaba de acuerdo en que se discutiera el proyecto siempre que se aceptaran ciertas enmiendas, votando después en contra, por considerar que la Comisión no las había aceptado,

sin fijarse en que la comisión no podía aceptar enmiendas que nunca se le presentaron; ni en que tampoco cuando se trataba de discutir la totalidad del proyecto, no podía admitir enmiendas parciales presentadas por un sólo diputado, aunque ese diputado fuera ministro, i aunque ese ministro fuera el señor Samayoa.

La noche del 9, la barra asistente favorable a los moderados, impresionó a los opositores del proyecto, y eso obligó al diputado Samayoa a expresarse con semejante ambigüedad. Pero el día siguiente, los arreglos estaban hechos y la mayoría para rechazar el proyecto estaba lograda. De nada valieron las argumentaciones al vacío de la minoría, que pronunció diez o más discursos “tan lógicos, tan claros i tan elocuentes, como el del señor Dr. Vasconcelos”. Todavía Samayoa, protagonizó un cambio de palabras subido de tono, cuando respondió a un diputado —cuyo nombre no aparece— que acusó al gobierno de encontrarse satisfecho con la dictadura y empeñado en que el proyecto se rechazara para prolongar indefinidamente “el estado anormal en que nos hallamos”. Inmediatamente, el ministro se apresuró a aclarar la posición del gobierno, y a manifestar que “...la dictadura... hasta hoi no se ha hecho sentir...”, expresión interpretada por Cruz como una amenaza velada, que le permite insistir en su crítica al régimen.

En el momento de la decisión, una presionada votación nominal obligó a definirse a los dos bandos, y por una mayoría de 34 votos que encabezaba significativamente Ramón Rosa contra 16, el proyecto de ley fundamental “fue rechazado en su totalidad”.⁹¹ De nuevo, el propio Cruz, resumiría los argumentos a sus adversarios: “...se impugnó alegando que no era bastante democrático, que no respondía a los altos fines que llevó en mira la revolución que acababa de triunfar, que era demasiado servil i contrario a los

⁹¹ Votaron contra el proyecto: Ramón Rosa, Enrique Martínez Sobral, Nicolás Larrave, Manuel Salazar, Rafael Torres, Domingo Andrade, Mariano Serrano, Rafael Mendizábal, José Miguel Vasconcelos, Martín Mérida, Manuel Toledo, Juan Ángel Iturrios, Antonio Rivera, Manuel Lemus, Manuel J. Fuentes, Salvador Barrutia, Herculano Afre, José María Samayoa, Gregorio Solares, Salvador Arévalo, Tomás Moreno, Julio Rossignon, Manuel Eliseo Sánchez, Julio García Granados, Rosalío Hernández, Manuel Larrave, José María Barberena, Agustín Gómez Carrillo y Manuel Rodríguez. A favor: Manuel Ramírez, Joaquín García Granados, Manuel Dardón, Antonio Cruz, Eduardo Quiñones, Salvador Aceña, Ramón Murga, Manuel Cano Madrazo, David Luna, Cayetano Díaz, Santos Toruño, Francisco Medina Pontaza, Francisco González Campo, José Antonio Salazar y José B. Vasconcelos.

verdaderos principios republicanos”.⁹² El mismo día, un liberal anónimo⁹³ irónicamente decía que al desechar el proyecto los diputados habían ocasionado “el gravísimo daño de evitar a la República el inminente riesgo de volver a caer bajo el férreo yugo de la aristocracia”.

Al día siguiente, la asamblea resolvió en un agitado peregrinar, entrar a su segundo receso, no sin la oposición expresa del ofendido grupo moderado, que se manifiesta a través de sus exponentes más característicos: don Ramón Murga y don Antonio Cruz.

J. LA NUEVA TENTATIVA. EL SEGUNDO PROYECTO CONSTITUCIONAL DE NOVIEMBRE

1. *La nueva comisión*

En la sesión del 11 de septiembre, a propuesta de Afre, se nombró una nueva comisión, esta vez de tres miembros, para que en un período de quince días, formaran un nuevo proyecto, que se integró por Arcadio Estrada, Ramón Rosa y José Antonio Salazar. Estrada pretendió eludir la responsabilidad, alegando motivos de salud, pero la mayoría insistió en su nominación, seguramente tomando en cuenta, que su temperamento conciliador, podría ser útil dentro de la temperatura elevada que se respiraba en la asamblea, y a propuesta de Barrutia se concedió que la nueva comisión, “no tenga tiempo limitado para presentar su trabajo, encareciéndole el pronto despacho”.

La atención estuvo puesta en el trabajo de la nueva comisión y a menudo la prensa recordaba su existencia.

Entendemos —decía el artículo editorial de *El Crepúsculo*— que trabaja con asiduidad, i que dentro de breves días, quizá el 28 del mes en curso, someterá un proyecto que dejará satisfechos los deseos de la mayoría. Abrigamos la confianza de que esta comisión tendrá más acierto que la anterior, porque lleva la ventaja de haber sido ilustrada por la discusión que sufrió el proyecto rechazado;⁹⁴

el mes siguiente, satisfechos, afirmaban que “se nos ha dicho por persona bien informada que está ya concluido el proyecto de Constitución i que la Asamblea será convocada a reunirse el día 4 del entrante Noviembre”.⁹⁵ *El Imparcial*, se dolía de que el nuevo

⁹² *El Imparcial*, Año I, Núm. 17, 23 de noviembre de 1872.

⁹³ «Un opositor» en *El Crepúsculo*, T. II, Núm. 78, 23 de noviembre de 1872.

⁹⁴ T. I, Núm. 59, 18 de septiembre de 1872.

⁹⁵ *Idem.*, Núm. 76, 26 de octubre de 1872.

proyecto no aparecía, “. . . los ocho días en que iba a formar se van volviendo ochenta”, y criticaba lo costoso que resultaba el experimento, “. . . algunos miles cuesta ya ese nuevo proyecto, todos los diputados foráneos o de fuera gozan el sueldo de cien pesos mensuales, veremos si el trabajo vale lo que cuesta . . .”.⁹⁶ Y algún diputado trataba de justificar a la Comisión, explicando que “circunstancias imprevistas e independientes de la voluntad de los señores diputados que forman el proyecto de Constitución han retrasado sus trabajos. ”.⁹⁷

Pero el 12 de noviembre, el proyecto estaba terminado, porque los congresistas son citados de nuevo, y conocen sobre la acusación de uno de sus miembros y el día siguiente, —en sesión secreta— la Cámara exige a la Comisión que informara de sus trabajos, “respondiendo el señor Salazar que se daría cuenta con él (el proyecto) el sábado próximo”.⁹⁸

El 16 el trámite estaba concluido, y se dio primera lectura al proyecto presentado por la Comisión que estaba precedido de un informe que explicaba el sentido del mismo. A propuesta de Dardón se acordó mandar imprimir por lo menos quinientos ejemplares del mismo y que se discutiera cuatro días después de haberse distribuido a los señores diputados.⁹⁹ *El Crepúsculo* que se manifiesta bastante informado —Rosa era uno de sus redactores— dice que abriga la esperanza de poder tener informados a los lectores de la “crónica parlamentaria”, y que la próxima sesión tendrá lugar el 25.¹⁰⁰

2. *El Proyecto. Orientación general*

El nuevo proyecto tiene un tono completamente diverso del anterior. El centroamericanismo insufla todo el articulado tratando de lograr “fraternizar los países del centro y sólo hacerlos combatir contra los elementos del retroceso”, estableciendo por primera vez —con gran sentido precursor— Artículo 30, disposiciones ten-

⁹⁶ Año I, Núm. 14, 2 de noviembre de 1872. En una hoja suelta suscrita por un «coronel efectivo» del ejército de Barrios, «puro liberal morazanista» según dice, se critica acremente a los diputados porque «en tanto tiempo de estar ganando el dinero como si se ganase así no más la pecuña no haya podido remediarse verdaderamente casi nada. . . tiempo han tenido para despachar siquiera la primera constitución. . .» *«El Imparcial independiente. Periódico a las (sic). Asamblea constituyente.»* Guatemala; Imprenta El Crepúsculo, 22 de diciembre de 1872.

⁹⁷ «Renuncia del diputado Salvador Barrutia, de 13 de noviembre de 1872», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

⁹⁸ *Boletín*, T. I, Núm. 94, 25 de noviembre de 1872, *El Crepúsculo*, T. I. Núms. 76, 16 de noviembre de 1872.

⁹⁹ *Boletín*, T. I, Núm. 96, 5 de diciembre de 1872.

¹⁰⁰ *Boletín*, T. II, Núm. 77, 20 de noviembre de 1872. .

dientes a la integración económica a través de la unión aduanera y el libre comercio.

Legisla liberalmente sobre inmigración favoreciéndola, ampliamente, incluyendo todo un capítulo sobre el “derecho público diferido a los extranjeros”, ya que “injente es para Guatemala, estimular, atraer la útil inmigración extranjera que nos comuniquen sus hábitos de trabajo, que nos importe sus capitales y su instrucción práctica en las ciencias, en la industria y en las artes”.

Aunque reconoce que la católica es la religión del país, no especifica ayuda económica por parte del Estado. Es menos amplio en fijar los derechos humanos de la parte dogmática, y reconoce la pena de muerte, tribunales militares, estados de excepción drásticos y delegación legislativa, en una tendencia a fortalecer el ejecutivo. El poder ejecutivo —decía la Comisión—

aparece organizado en el Proyecto con la amplitud de atribuciones que requiere el estado de nuestro país, en donde el poco desarrollo de las actividades individuales y sociales, no hace posible la completa práctica en la máxima política que proclaman los pueblos más aventajados en intereses y en cultura: el gobierno debe gobernar lo menos.

Al tratar del Poder Legislativo “la comisión ha optado por una sola Cámara y por el sistema parlamentario, en todo lo adaptable a nuestras peculiares circunstancias”. Es el único antecedente de nuestra historia constitucional en el que se pretendió implantar el parlamentarismo. El voto de confianza, la dimisión del ministerio y la “apelación definitiva al juicio de la Nación”, indican que los redactores estaban bien informados de la estructura de dicho sistema. Si no tuviera otra ventaja, afirman

bastaría aseverar que en las cuestiones más difíciles y trascendentales de la política, zanja graves dificultades por los medios pacíficos de la opinión pública, sin dejar cabida a las estremidas violentas de revoluciones desastrosas.

La influencia de los juristas se hace sentir, al recoger como punto constitucional el oportuno establecimiento de un “Tribunal de casación” para fijar la jurisprudencia de un modo “uniforme, lógico y estable”; se establece poder judicial independiente con el derecho de “no aplicar las leyes que se emitan en violación de la ley fundamental”, recogiendo un sistema de control de constitucionalidad, de carácter difuso, general, con nulidad *ipso jure*. Y se reconoce la autonomía municipal reglamentando además la administración regional.¹⁰¹

¹⁰¹ *Proyecto de Constitución para la república de Guatemala presentado a la*

A pesar de que evidentemente este proyecto tenía una orientación mucho más avanzada que el primero, don José Mariano Miché, —liberal influyente— los juzga con el mismo cartabón: Circularon impresos —dice—, “dos proyectos monstruosos... forjados al parecer, para un país donde jamás hayan estado en vigencia los principios liberales”, que finalmente fueron rechazados.¹⁰²

3. *Confrontación total*

Aunque, al decir de don Antonio Cruz, la Asamblea estaba controlada ya por una mayoría de “ministeriales”, la discusión del proyecto enfrenta a grupos y personalidades en un equilibrio que obligará a recíprocas concesiones. Desde el 28 de noviembre, en que se puso a discusión el nuevo proyecto, hasta el 4 de diciembre, se sucedieron tormentosas sesiones, en las que las tendencias afloraron y la discusión alcanzó una elevación digna del cuerpo constituyente. La opinión pública estaba pendiente de los debates, y la politización proverbial de la población de la capital de Guatemala, se hace sentir en barras tumultuosas que asistían al recinto de la asamblea y hacían sentir su presión. Algún comentarista se dolía de que algún diputado se había dirigido más “a la galería que a la Asamblea, i que en uno de sus mejores trozos hizo uso de la palabra oyentes, que nos parece más bien de púlpito que de parlamento”;¹⁰³ y ante la asistencia de “público numeroso que se apiña cerca del lugar reservado para los representantes”, Lemus pidió sin éxito que los diputados “hablen desde la tribuna para que sean mejor oídos por la Asamblea y el público que acude a las galerías”.¹⁰⁴

Rosa, el más joven y el más característico miembro de la Comisión Redactora— se presenta conciliador al pleno, ofreciendo flexibilidad de parte de los ponentes. Afirmó que cuando había integrado el grupo redactor, “la parte conservadora de la población de esta capital, que es la mayoría, creyó que los de la Comisión eran unos Comunistas, como quien dice unos Félix Pyat, i que lanzarían al país por la anarquía”¹⁰⁵ y se dolía de que al momento

Asamblea Constituyente en 16 de noviembre de 1872, por la comisión encargada de formarlo. Guatemala: Imprenta de La Paz: S. f.

¹⁰² El Civismo, Periódico de política, ciencias, literatura, comercio, Núm. 14, s. f.

¹⁰³ «Asamblea constituyente», en *El Crepúsculo*, T. II, Número 81, miércoles 4 de diciembre de 1872.

¹⁰⁴ «Acta de la sesión Núm. 50 del 14 de diciembre de 1872. Asamblea Constituyente», *A. G. de A. C.*, Doc. n. c.

¹⁰⁵ *El Crepúsculo*, *Loc. Cit.* Posiblemente es la primera vez en nuestra historia que esa acusación se hace a los grupos radicales. Aunque evidentemente, en Guatemala, en esa época, el socialismo no tenía importancia real y los temas de conflicto eran de otra naturaleza, los acontecimientos europeos, especialmente la Co-

de presentar el proyecto, dentro de las mismas filas liberales “los hombres celosos por todo lo que es ideal, toman como absolutismo aquello que no consigna este proyecto según sus aspiraciones”.

Efectivamente, conservadores y liberales moderados, van a unificarse al atacar el proyecto, acusándolo de poco liberal, y de fortalecer el poder del ejecutivo, propiciando el despotismo. En las actas oficiales, escuetamente se recogen las votaciones y se nota una tendencia clara a no hacer públicos los debates. Pero una libertad de imprenta muy viva, nos permite encontrar en la prensa periódica, el curso de los acontecimientos. Es muy difícil formar un cuadro total de los grupos, porque, como es usual en las asambleas del 19, sólo un grupo limitado participa coherente y permanentemente en las sesiones; algunos de los diputados cambiarían de posición en el curso de los debates, pocos confiesan plenamente su ubicación política encubierta en hábiles eufemismos, y además, inexplicablemente, aún en los más competentes desde el punto de vista intelectual, se encuentran frecuentes contradicciones de pensamiento.¹⁰⁶

El argumento central por el que se ataca la totalidad del proyecto, lo constituye la acusación de propiciar la centralización del poder en manos del Ejecutivo a costa de los otros poderes. Este argumento unifica a grupos y personas heterogéneas. Ramírez, —subsecretario de Relaciones Exteriores—, desde la primera sesión, afirmó que “daba tanto poder al ejecutivo, que si se aprobaba tal como se presentaba, establecería un despotismo igual al que se derrocó el año pasado”, en una larga y elocuente intervención que dejó —según comentaba un periodista—, “una gran impresión en los ánimos”. Dardón, —uno de los autores del primer proyecto— representa al grupo más conservador de la asamblea,¹⁰⁷ atacando con habilidad, en un excelente discurso, todo el proyecto dentro del mismo tono, criticaba el fortalecimiento desmedido de las atribuciones del Ejecutivo y concluía que se establecía “. . . un despotismo tiránico insoportable. . . con apariencia de liberalismo, han metido tanto veneno oculto, que en el fondo vendría a establecerse

muna de París, causa un impacto en la opinión lo que se refleja en la información que sobre ese hecho se recoge en la prensa periódica y algunas personas se preocupaban ya del desarrollo que pudieran tener esas doctrinas. El Presidente de la Asamblea Vasconcelos, dijo el 11 de diciembre al discutir el artículo 18 del proyecto, que “. . . las sociedades morales vendrían a establecer entre nosotros las asociaciones secretas o de masonería, el socialismo, i todas las sociedades, que tienden a romper en el siglo XIX, los vínculos sociales. . .”.

¹⁰⁶ Cfr. Jorge Mario García Laguardia, *Las cortes de Cádiz y la constitución de 1812*, (Guatemala: 1967), pp. 21 y ss.

¹⁰⁷ En *El Crepúsculo*, de 4 de diciembre, un anónimo autor que firmaba como «el viejo Artesano», recordaba como Dardón había sido uno de los firmantes del acta por la cual se había declarado al General Rafael Carrera, como Presidente Vitalicio, en 1857.

una tiranía horrenda”.¹⁰⁸ Santos Toruño, cuyo liberalismo no admitía sospecha, coincide en la crítica al afirmar que “el proyecto es esencialmente despótico”.¹⁰⁹

Parece ser que los autores del proyecto, no estaban seguros de su contenido, y posiblemente ni siquiera de la conveniencia de promulgar el texto, pues sus defensas son desvahídas, y abandonan fácilmente el terreno a la oposición. La que se acrecienta e insiste en los argumentos. Manuel Martínez, —en la sesión del 2 de diciembre — pronunció un discurso diciendo que el proyecto

es peor, mil veces peor, que el acta constitutiva... que ese documento... con tantísima razón ha sido calificado de *informe absurdo* (subrayado en el original) por haber sido hecho con la mira de establecer una dictadura, de la cual sacaban partido sólo los que servían de agentes y satélites del gobierno.

todas estas facultades de que inviste al poder ejecutivo, nos conduce al establecimiento del despotismo...¹¹⁰

Antonio Cruz, con su claridad de argumentación conocida, afirma que el proyecto

deslumbrante y liberal en apariencia por ciertas disposiciones accesorias que contiene i por algunas ampulosas i aturdidoras frases que a nada conducen, es en el fondo mui semejante a la Acta constitutiva, i como ella, adecuado para organizar el despotismo, i inutil (sic) para servir de base a un régimen liberal... lejos estamos nosotros de creer que la comisión se haya propuesto establecer las bases de una tiranía; pero si el proyecto se admitiera tal como esté, daría por necesario resultado un despotismo semejante al que combatió la revolución, i el único fruto de ésta habría sido entonces el cambio de personas.¹¹¹

y hasta Martín Mérida liberal calificado habló contra el proyecto “en lo general” aunque dijo que “no faltaban algunas partes buenas”.¹¹²

La batalla estaba ganada por los opositores al proyecto; queriéndole dar el tiro de gracia, Fernández Durán, —dentro de una constante observada por los grupos conservadores en América Latina—, propone que en vez del proyecto, se examine, reforme y emita la

¹⁰⁸ *Idem.*, «Carta de la redacción firmada por M.», T. II, Núms. 85 y 86.

¹⁰⁹ *Idem.*, «Asamblea constituyente, sesión de 30 de noviembre», T. II, Núm. 81, 4 de diciembre de 1972.

¹¹⁰ *El Imparcial*, Año I, Núm. 20, 14 de diciembre de 1872. El autor anónimo de la revolución y sus promesas, *op. cit.*, p. 34 denuncia que por esa razón se le complica en la sublevación del coronel Vicente Méndez Cruz y se duele de que “la Asamblea Constituyente no protestó siquiera por la prisión del diputado.”

¹¹¹ *El Imparcial*, Año I, Núms. 17 y 18, 23 y 30 de noviembre de 1872.

¹¹² *El Crepúsculo*, T. II, Núm. 82, 7 de diciembre de 1872.

Constitución del Estado de Guatemala de 11 de octubre de 1825, “teniendo a la vista” el proyecto fallido de 1845¹¹³ y en un último intento, Sánchez propone —también sin éxito— que la Cámara aceptase como base de discusión el proyecto del 48, que había sido elaborado por Pedro Molina, Alejandro Marure y José María Urruela.

4. *Recíprocas concesiones. Enmiendas de Ramón Murga y de los 18*

El 3 de diciembre, los grupos presentaban un equilibrio de fuerzas tal, que solamente recíprocas concesiones podían permitir salir del punto muerto a que había llegado la asamblea. Murga —del grupo conservador— propone el camino, informando que aunque estaba contra el proyecto, si la comisión aceptaba “cinco enmiendas en las partes principales”, lo admitiría como base de discusión. Y después de una moratoria lograda por Afre a quien le parecía “necesario meditarlo más” el día siguiente, presenta un pliego de enmiendas que en el fondo modificaban el sistema de gobierno propuesto sobre las bases siguientes: reconocimiento más amplio de los derechos personales; mantenimiento de los privilegios eclesiásticos; aumento de la edad para ejercer derechos de ciudadanía y optar a cargos; establecía limitaciones esenciales al Poder Ejecutivo, suprimiendo el sistema semi-parlamentario que apoyaba el proyecto; fortalecía el poder legislativo; garantizaba en mejor forma el judicial y agravaba el procedimiento de reforma.¹¹⁴

¹¹³ «Acta de la Sesión de 3 de diciembre de 1872, Núm. 40», *Boletín*, T. I, Núm. 100, 19 de diciembre de 1872. En el Congreso Constituyente de 1857 en México, el grupo de moderados presentaron en la sesión secreta de 23 de julio de 1856, sendos proyectos sobre la base de adoptar el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, con ciertas y determinadas reformas. Cfr. Antonio Martínez Baez, «“Las ideas jurídicas en el Congreso constituyente de 1856-57» en *El liberalismo y la reforma en México*, (México: 1857), p. 575.

¹¹⁴ *Boletín*, T. I, Núm. 100, 19 de diciembre de 1872. “El que suscribe hace la moción siguiente a fin (sic) de ver si la comisión de Constitución retira, agrega o enmienda al proyecto los artículos o incisos siguientes: 1o. Sobre imprenta, para que sea libre con tal que no dañe la moral, las costumbres o vida privada de los particulares, para que no pueda establecerse la censura jamás, ni exigirse caución de los escritores editores, o impresores. 2o. Para que se establezca el Jurado en Materia de delitos Políticos. 4o. Porque se retire la parte 5a. párrafo 2o., artículo 3o. en que se dice que el estado no reconoce vinculaciones. 5o. Agregar al inciso 9o., párrafo 4o. que dice que ninguno puede ser preso por deuda, la advertencia que no sea fraudulenta o que no proceda de delitos; 6o. Consignar bien la garantía de que sólo podrá allanarse el domicilio en caso que se encuentre en él algún malhechor o haya algún cuerpo de delito, previa la declaración de testigos idóneos. 7o. Que la correspondencia epistolar o papeles privados sea inviolable y que una ley determine cuales son los agentes responsables de la violación del secuestro de dichos documentos y las penas a que se sujetan. 8o. Que sea requisito indispensable la

Tomás Moreno presenta enmiendas sobre aspectos marginales.¹¹⁵ Y aparece la aplanadora de dieciocho diputados que insurgen en bloque presentando una enmienda total. En la exposición preliminar, decían que

conciliando en lo posible la urgente necesidad que hay de proceder desde luego a discutir la ley fundamental con las serias

edad de 21 años para ser ciudadano. 9o. Que ningún empleado de nombramiento del Gobierno pueda ser representante y que éste tenga 25 años cumplidos en vez de 21. 10o. Quitar el Inciso 7o. del artículo 11, porque es incompatible el decretar honores al sistema republicano. 11o. Modificar el inciso 11 del mismo artículo, en el sentido de que no se le dará posesión a la persona que conforme a la constitución deba ejercer el poder ejecutivo, mientras no preste en el seno de la misma Cámara el juramento siguiente «Juro observar la Constitución y las leyes del pueblo guatemalteco, mantener la independencia Nacional y la Integridad del territorio». 12o. Suprimir del artículo 11, el inciso 13 que da inmensas facultades al ejecutivo y erijiéndolo en dueño y señor del país y al pueblo su esclavo. 13o. Eliminar del artículo 11 el inciso 26 que tiene por objeto crear, reformar y extinguir toda clase de corporaciones y personas jurídicas; 14o. Fijar la edad de 30 años para ser Ministro. 15o. Suprimir el artículo 59, 60, 61, 62 y 63 que tratan de la facultad que se da al poder ejecutivo, de disolver el legislativo; y lo demás concerniente a éste. 16o. Al artículo 69, inciso 6o, agregar que el Presidente no puede hacer condonación ni gracia alguna de la pena que se imponga a los Ministros, a no ser de acuerdo con el poder legislativo. 17o. Limitar las facultades que concede al ejecutivo el inciso 20 del mismo artículo 69, que es nombrar los magistrados debiendo pasar esta facultad al poder legislativo. 18o. La Facultad que da el inciso 29 del artículo 69, pasarla al poder judicial, porque es atribución suya rehabilitar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. 19o. suprimir el artículo 73o. que da a los consejeros en la Asamblea voz deliberativa. 20o. Suprimir el artículo 81 que trata del tribunal de casación. 21o. Cambiar el artículo 118 por otro que diga que la Constitución sólo puede ser reformada por una convención nacional, pudiendo el poder ejecutivo y legislativo únicamente fijar de acuerdo los puntos sobre que sea necesaria la reforma, y siempre que concurren dos tercios de votos de los representantes presentes. 22o. Sobre Hacienda. En sección separada y en el lugar que corresponda, agregar los artículos siguientes: 1o.) Los impuestos o contribuciones, ya sean directas o indirectas, serán votadas anualmente; 2o.) Las leyes que las establezcan no tendrán fuerzas más que por un año si ellas no fueren renovadas; 3o.) No podrá establecerse privilegio en materia de contribuciones o impuestos; 4o.) Ninguna excepción o moderación puede ser establecida sino en virtud de una ley; 5o.) Ninguna pensión o gratificación a cargo del tesoro público puede ser dada o establecida sino en virtud de una ley; 6o.) Habrá una corte de cuentas cuyos miembros serán nombrados por el poder legislativo por 4 años y con calidad de reelegibles; 7o.) La misión de esta corte es el examen y liquidación de las cuentas de la administración general y de todo lo contable del tesoro público. Ella vela a fin de que ningún artículo de los gastos presupuestados sean traspasados y que ningún cambio tenga lugar. Revisa las cuentas de las diferentes administraciones de la República y está encargada para este efecto de recoger todos los necesarios. La cuenta general del Estado será presentada al poder legislativo con las observaciones de la corte de cuentas; y 8o.) Esta corte será organizada por una ley».

¹¹⁵ «Enmienda presentada por Tomás Moreno al 2o. Proyecto de Constitución en la sesión 41 del 4 de diciembre de 1872», *Boletín*, T. 1, Núm. 100, 1o. de diciembre de 1872.

objeciones que se han hecho al proyecto presentado, propo-
hemos á la Asamblea como una enmienda á la totalidad, el
mismo proyecto con las variaciones que la minuta adjunta se
especifica. . . Podría talves decirse que esas variaciones constitu-
yen una enmienda parcial, pero si se fija la atención en que
ellas cambian por completo las bases del proyecto, se verá que
la enmienda tal como la persentamos es á la totalidad.

Y explicaban sin ningún eufemismo sus propósitos:

fácil nos habría sido formar un nuevo proyecto; pero preferimos
servirnos del que se discute para hacer nuestra enmienda á efec-
to de impedir que la Asamblea entre en receso mientras otro
proyecto se imprimiera. . .

y así no tener como base de discusión el que “tiende a formar un
gobierno fuerte”.¹¹⁶

Los dieciocho afirmaban buscar una “constitución liberal” que
no se oriente a “centralizar el poder en manos del Ejecutivo” sobre
las siguientes líneas: reconocimiento de un catálogo de derechos
individuales más amplio; limitación de las atribuciones del ejecu-
tivo y fortalecimiento del poder legislativo.¹¹⁷

¹¹⁶ La moción estaba firmada por: Joaquín García Granados, Mariano Fernández Durán, Martín Mérida, Manuel Martínez, Leopoldo Velez, Ramírez, González Campo, Rosalío Hernández Herculano Afre, Cayetano Díaz, Manuel Salazar, Manuel Cano Madrazo, Enrique Martínez Sobral, Mariano Serrano, Aceña, A. Cruz, Joaquín Vasconcelos.

¹¹⁷ “Asamblea constituyente. Enmienda de 18 diputados con la cual quedó aceptado en su totalidad el proyecto de Constitución. 5 de diciembre de 1872”, *A. G. de C. A.*, Doc. n. c. Las enmiendas eran las siguientes: «El inciso 8o., 5o, 1o. Art. 3o dirá así: De publicar sus opiniones por la prensa sin previa censura, ni caución u otro requisito de carácter preventivo. Sólo un jurado calificará los delitos que se cometan por medio de la imprenta. El inciso 15, 4o. Art. 3o. se cambiará por el que sigue: 2o. Ninguna casa puede ser registrada sino por mandato escrito de autoridad competente, dado en virtud de dos deposiciones formales que presten motivo al allanamiento el cual deberá verificarse de día. También podrá registrarse a toda hora por un agente de la autoridad pública 1o. en persecución actual de un delincuente; 2o. por un desorden escandaloso que exija pronto remedio; y 3o. por reclamación hecha del interior de la casa; mas verificado el registro, se comprobará con dos declaraciones que se hizo por alguno de los motivos indicados. El inciso 16 del mismo párrafo dirá: 3o. La correspondencia de toda persona y sus papeles privados son inviolables;* ninguna autoridad puede abrir la primera ni ocupar los segundos. Las cartas y papeles que se obtuvieren en contravención a lo prevenido no harán fe en juicio, ni podrán presentarse en testimonio contra ninguna persona. Al mismo párrafo 4o. se agregará bajo el Núm. 19 el inciso siguiente: 4o. No podrá imponerse la pena de muerte por delitos políticos. Entre los artículos 17 y 18 se coloca el siguiente: El ejercicio del poder legislativo no puede delegarse en ningún caso por los representantes del pueblo. El inciso 13 del Art. 41 que autorizaba al poder legislativo para delegar sus facultades al ejecutivo se suprime, lo mismo que el

Llama de nuevo la atención la tranquilidad con la que los autores del proyecto y los liberales radicales, se avienen. Incluso pasando sobre el reglamento —en el cual se hubieran podido amparar para detener la avalancha conservadora y obtener una moratoria—, aceptan la moción de los dieciocho como enmienda total y base de discusión. El grupo moderado, esta vez, logra el término medio, y el proyecto original de los radicales y las enmiendas conservadoras de Murga son archivadas. La votación era reveladora: 37 contra 7.¹¹⁸ El equilibrio se había logrado y el impasse roto. El periodista anónimo de *El Crepúsculo*, que día a día seguía la crónica parlamentaria —¿sería uno de los diputados?—, señalaba la evidencia de “que al tomar esta resolución, la mayoría de los diputados llevó por mira aceptar ese medio conciliatorio para llegar al fin deseado, cual es el de dar una constitución al país sin más pérdida de tiempo” y con “la mira de poner fin a las diferencias que ecstistian”. Y así, el proyecto pudo entrar a discutirse.

5. Los puntos de conflicto

La moción de los dieciocho constituía una híbrida mezcla de los proyectos anteriores. Con las reformas propuestas, el segundo proyecto se constituyó en una fórmula que no satisfizo a nadie. Es probable que los liberales radicales agrupados ya en torno a Justo Rufino Barrios, no estuvieran interesados en el proceso constitucional¹¹⁹ aunque no existe más que la evidencia para suponerlo,

15 del artículo 69. Al Art. 41 como inciso 3o. se agregará éste: 6o. Nombrar los magistrados y fiscales del tribunal supremo y de las cortes de apelaciones y a los conjuces. Se suprime en consecuencia el inciso 2o. del artículo 69. Se suprimen también los artículos 59, 60, 61, 62 y 63, que hablan de la disolución de la asamblea y en lugar de ellos se consignará éste: 7o. Cada vez que la asamblea de un voto de falta de confianza al ministerio del gobierno lo cambiará o representará a la Asamblea; y si ésta en vista de la presentación confirma su voto de falta de confianza por dos terceras partes de votos o de los diputados presentes, se cambiará el Ministerio. Al artículo 7o. se agrega: 8o. Los Ministros sólo tienen en el consejo voto informativo. En consecuencia se suprime el artículo 76. El artículo 85 se cambiará por el siguiente: 9o. Para ser Magistrado, Fiscal y Conjuez se requiere: lo. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos. 2o. Tener treinta años de edad y 3o. ser Abogado. La duración de los magistrados en sus destinos es de cuatro años pudiendo ser reelectos. En consecuencia se suprimen el Art. 87. Sesión del 5 de Diciembre de 1872».

¹¹⁸ Y aun uno de estos siete votos correspondía a una despistada posición de Fuentes, que razonaba su posición diciendo que estaba en contra del proyecto «por la forma de Gobierno que adopta... que deja elementos muy pronunciados de discordia...»; y que en consecuencia «lo tiene que estar contra la enmienda», aunque ésta le parece conveniente, y ofrece apoyarla cuando se discuta «en contra de la totalidad del Proyecto y la enmienda presentada por 18 diputados», *A. G. de C. A.*, Doc. n. c.

¹¹⁹ *Vid. infra.*, pp. 100 y siguientes.

de su inactividad. Lo cierto, es que abandonado el terreno, y ante una oposición muy desvaída, el grupo conservador toma posiciones en el cuerpo e impulsa la discusión por artículos, que se va aprobando lenta y fríamente. Sin embargo, más como un indicador de tendencias en el constitucionalismo posterior que desde otro ángulo, debemos analizar algunos aspectos de conflicto que discutieron en este proceso.

a. *Iglesia y Estado*

Sorprende que asunto tan candente como éste, en el momento en que Barrios había ya comenzado a tomar medidas contra las órdenes religiosas y contra la jerarquía eclesiástica, se discutiera con tan poco calor. Entre los cuatro primeros artículos se discutió el de la religión del Estado, aprobando la católica, apostólica y romana como la “de los guatemaltecos” y aprobando apoyo del estado. La única referencia a la discusión la recoge el cronista espontáneo y anónimo que informa que

según las observaciones que hizo uno de los representantes más ilustrados al hablar del artículo de religión, la palabra sostener no significa sufragar los gastos que demandan el mantenimiento del culto externo, sino proporcionarle el apoyo moral de las buenas leyes; por cuyo motivo se agregó la palabra auxiliar, que envuelve claramente la idea de contribuir con una subvención pecuniaria al sostenimiento del culto.¹²⁰

Sin embargo, la iglesia a través de sus personeros se había presentado a la asamblea desde el 30 de noviembre, haciendo una exposición de agravios sobre el proyecto a discusión.¹²¹ Es interesante hacer una reseña de las observaciones de la jerarquía pues refleja el aire público que se respiraba por entonces en este punto candente. En el título 2o. de la primera parte del proyecto, se consigna el derecho de enseñar, aprender y publicar las opiniones por la prensa. El gobernador del Arzobispado dice que “si en esta licencia se exceptuaran la enseñanza y publicación de doctrinas anti-católicas”, no tendría nada qué objetar. Pero concebido en términos tan generales el artículo, obliga a fijarse sobre los funestos resultados que puede producir. La religión católica es la que existe entre el pueblo, y por eso el gobierno no debe desdeñarla. La

¹²⁰ «Asamblea constituyente sesión de 6 de Diciembre», *El Crepúsculo*, T. II, Núm. 33, 11 de diciembre de 1872..

¹²¹ «Asamblea constituyente 1872. Especial. Representación del Gobierno Ecco. sobre algunos puntos de los proyectos de Constitución 30 de noviembre de 1872», *A. G. de C. A.* Doc. n. c.

libertad de cultos traerá sólo inquietud al país. Luego agrega habilidosamente: “La creencia católica es la creencia del pueblo, y por este sólo título debe ser recomendable, porque si todos sabemos que la libertad, la igualdad, la propiedad, son derechos sagrados, la inviolabilidad de la conciencia es el primero de los derechos”, insistiendo en que “todo poder humano viene a estrellarse contra la persuasión del corazón, y aún contra las persuasiones de la opinión: el derecho de las conciencias es superior al poder de los soberanos”. Concluye diciendo que la iglesia previene a la Asamblea, del funesto caos a que conduciría “esa enseñanza libre con que se halaga á los incautos”.

A continuación se refiere al título 2o. párrafo 2o. inc. 5o. que dice: “El estado no admite vinculaciones”. Aunque no se diga a la letra, este es un “claro ataque directo”, a la Iglesia, “puesto que el ornato de sus templos, los establecimientos de misericordia y la medianía docencia del culto religioso, en su mayor parte consiste en fundaciones pias”. Añade que esa riqueza ha sido adquirida por los títulos más legítimos como es la donación, y no “está muerta ni enterrada”, sino está en manos de todos los “empresarios de cosas útiles, recibiendo la iglesia el mínimo de interés”. No obstante, esto, dicen los personeros, el proyecto destruye vinculaciones “y con ellas pretende destruir el culto del señor y el alivio de los pobres, y esto sin razón y utilidad pública conocida”.

Lúcida, la jerarquía católica impugna otro aspecto del proyecto que se refiere a la atribución legislativa de crear, extinguir o reformar toda clase de Corporaciones o personas jurídicas. La amplitud con que está concebida esta atribución —dicen “parece que comprende aún a las corporaciones o personas jurídicas, estatutos ú ordenanzas y bienes anexos eclesiásticos”. Pero éstos, están reglamentados por el Derecho Canónico “que de ninguna manera puede ser derogado por nuestras Asambleas legislativas; así que no podemos consentir en que este artículo comprenda las instituciones y bienes eclesiásticos”.

Pocas referencias tenemos sobre estos importantes puntos de conflicto. Antonio Cruz, comenta que los artículos que permiten la vinculación de bienes raíces “en ciertos casos” y el que consigna la libertad de enseñanza, fueron los que más discusión causaron. Como el nuevo proyecto prohibía terminantemente las vinculaciones con el Estado, y concebía esta prohibición en términos tan generales “era injusta i alarmante porque perjudica derechos legítimamente adquiridos”, y por esta razón varios diputados presentaron una enmienda por la cual se limitaba la prohibición únicamente a los bienes raíces. Y aún así, algunos diputados, la consideraron como atentatoria al sagrado derecho de propiedad, lo que no es cierto —dice— “pues las comunidades que tienen entradas varias, además de las donaciones voluntarias pueden convertirse en

un peligro para la sociedad, como lo ha demostrado la historia”.¹²² El acta de la sesión no recoge las argumentaciones, pero la votación fue nominal —lo cual indica el enfrentamiento—, y por 27 votos contra 12 quedó aprobada una decisión intermedia:

no podrá vincularse ninguna propiedad inmueble ó la venta que ella produzca a favor de ninguna comunidad, establecimiento o corporación que no sea puramente un hospital, hospicio o casa de beneficencia, una escuela, un colegio ó universidad fundados por particulares o establecidos según leyes de la República.¹²³

Sobre la libertad de enseñanza, escuetamente los documentos oficiales recogen, que por votación nominal de 27 votos contra 14, se aprobó el artículo en la siguiente forma: “Los habitantes de la República tienen libertad para dar y recibir la instrucción que les convenga. En los establecimientos costeados con fondos públicos la enseñanza se dará por los métodos y tiempo que designe la ley”.¹²⁴ Que Fernández Durán, “dió un voto de confianza”, manifestando su adhesión expresa a la libertad de enseñanza y de prensa,¹²⁵ y que se conoció un voto particular de Manuel Dardón¹²⁶ que no hemos podido encontrar en la documentación.

b. *Representación funcional*

Este aspecto es interesante, porque los grupos conservadores van a ser explícitos en la defensa de su posición. Es sabido que la discusión sobre mono o bicameralismo tiene en el fondo un sentido político, consistente en fortalecer la representación de los elementos tradicionalistas concediéndoles una preponderancia en la cámara llamada precisamente “alta”.¹²⁷ Los usuales argumentos conservadores en defensa del bicameralismo, se esbozan con amplitud en Guatemala por esa época: necesidad de equilibrio de po-

¹²² *El Imparcial*, Año I, Núm. 20, 14 de diciembre de 1872.

¹²³ •Acta de sesión 46 de 10 de diciembre de 1872. Asamblea constituyente, *A. G. de C. A.* Doc. n. c.

¹²⁴ •Acta de la sesión 51, de 16 de diciembre de 1872. Asamblea constituyente, Doc. n. c.

¹²⁵ •Acta de la sesión 52, de 17 de diciembre de 1872. Asamblea constituyente, *Ibidem*, Doc. n. c.

¹²⁶ •Acta de la sesión 53, de 18 de diciembre de 1872. Asamblea constituyente, *Ibidem*, Doc. n. c.

¹²⁷ Sobre el problema de la organización de la asamblea, y las implicaciones políticas de la discusión aparentemente técnica *cfr.*, Maurice Duverger, *Instituciones políticas y derecho constitucional* (Barcelona), 1962, pp. 114 y siguientes.

deres, sabiduría, “Cámara de reflexión”, etc. Pero es interesante hacer notar dos nuevos argumentos de gran importancia. Uno de ellos, consiste en explicar la necesidad del bicameralismo, por la estructura del régimen federal sobre las huellas de la organización norteamericana; la existencia del Senado, no se explica como una cámara “alta aristocrática”, sino como la expresión del equilibrio entre la representación de la totalidad de la población y la de los estados,¹²⁸ y desde este punto de vista es conveniente “tener 2 cámaras, la una que representa directamente el voto de los ciudadanos, i la otra para representar la autonomía de los Estados en el régimen”..¹²⁹

Y por otro lado, con absoluta claridad, se esboza por primera vez, la necesidad de una verdadera representación de intereses, que hará integrarse en el proceso político a los grupos económicos. Dardón criticó duramente al proyecto, porque en la forma que concibe la integración de la asamblea

...no están representados los grandes intereses de la sociedad, como lo son la agricultura, el comercio i la propiedad, i no dándose la debida intervención a elementos de tamaño importancia no puede decirse que la representación sea verdaderamente nacional.¹³⁰

La integración de la segunda cámara y del consejo de estado con una base de representación funcional y tareas colegislativas, será una tendencia constante a partir de esa fecha en nuestro derecho constitucional. Potencialmente, esta idea permanece en espera de su turno durante todo el régimen liberal, —de 1871 a 1944—, para surgir después de 1956 con especial fuerza. No es aventurado afirmar, que los autores del proyecto constitucional, que sirvió de base, a la constitución vigente en 1965 tuvieron como base en este aspecto, los proyectos constitucionales de 1872, especialmente el primero de ellos; es curioso comprobar cómo las argumentaciones de los diputados enterados son esencialmente las mismas.¹³¹

¹²⁸ Sobre la estructura del poder legislativo de los Estados Unidos —en general sobre su régimen constitucional—, la bibliografía es muy amplia. *Cfr.*, especialmente el excelente libro de Herman Pritchett, *La constitución americana* (Buenos Aires: 1965) pp. 213 y siguientes.

¹²⁹ «Proyecto de Constitución», *El Crepúsculo*, T. II, 23 de noviembre de 1872.

¹³⁰ «Carta de la redacción firmada por M.» *Idem.*, T. II, 18 de diciembre de 1872.

¹³¹ *Vid.*, *Diario de Sesiones de la Comisión de los 25. Diario de Sesiones de la Asamblea Nac. Const. 1695*. Ed. mimeografiada, Archivo del Congreso de la República.